



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas con nueve minutos del día miércoles ocho de diciembre de dos mil veintiuno. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy miércoles, ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se convocó a este consejo general, a fin de celebrar sesión extraordinaria; por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciéndoles que al escucharlo me indiquen que están presentes. ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? Presente; consejeras y consejeros electorales, ¿consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez? Presente, ¿consejera Carmelita Sibaja Ochoa? Presente, ¿consejera Nayma Enríquez Estrada? Presente, ¿consejero Alejandro Carrasco Sampedro? Presente, ¿consejera Jessica Jazibe Hernández García? Presente, ¿consejera Zaira Alhelí Hipólito López? Presente; representaciones de los partidos políticos, ¿por el PRI, Othoniel Melchor Peña? Presente, ¿por el PRD, Jaime Álvarez Martínez? Presente, ¿por el PT, Jesús Alfredo Sánchez Cruz? Presente, ¿por el partido Verde Ecologista de México, José Elpidio Altamirano López? Presente; ¿por el partido Movimiento Ciudadano, Edgar Lagunas Calvo? Presente; ¿por el partido MORENA, Geovany Vásquez Sagrero? Presente, ¿por el PNAO, José Manuel Luis Vera? Presente; y el de la voz Luis Miguel Santibáñez Suárez, secretario ejecutivo presente. Consejera presidenta esta secretaría le informa que se encuentran presentes la totalidad de consejeras y consejeros electorales, así como siete representaciones de los partidos políticos, por lo que me permito declarar la existencia del quórum legal, al mismo tiempo le informo que fue acreditado como representante propietario del partido Verde Ecologista de México el ciudadano José Elpidio Altamirano López, para la toma de protesta respectiva. -----

La consejera presidenta le toma protesta al ciudadano José Elpidio Altamirano López como representante propietario del partido Verde Ecologista de México. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de quórum legal, siendo las diez horas con nueve minutos del día de hoy miércoles ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria e instruyo a la secretaría para que se sirva a poner a consideración de este consejo general el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con gusto presidenta y con su autorización como proyecto de orden del día tenemos, primero, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-113/2021, relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, en el estado de Oaxaca. Y segundo, proyectos de acuerdos IEEPCO-CG-SNI-61 al 68/2021, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Francisco Cajonos, San Juan Juquila Mixes, San Juan Tabaá, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Yolox, Santiago Lalopa y Villa Hidalgo; que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaría (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz le pido a la secretaría que someta a votación el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvase manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvase manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano) muchas gracias, consejera presidenta esta secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. En este sentido, consejera presidenta solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos por haber sido previamente circulados. ---

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretario. -----
En el uso de la voz el secretario manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano). Consejera presidenta esta secretaría le informa que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, continúe por favor. -----
En el uso de la voz el secretario manifestó: con gusto consejera presidenta, como primer punto tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-113/2021, relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, en el estado de Oaxaca. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. Secretario tengo problemas y no veo a nadie, le pido por favor que si alguien levanta la mano me lo haga saber. (el secretario indica que la consejera Sibaja levantó la mano) adelante consejera Sibaja. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta muy buenos días a todas y todos, la verdad es que yo sí quiero hacer uso de la voz porque lamento que estemos sesionando este proyecto de acuerdo hasta el día de hoy, el martes 30 de noviembre pasado se presentó, perdón el martes 30 de noviembre pasado, la secretaria técnica de la comisión de prerrogativas partidos políticos y candidaturas independientes remite al correo de quienes integramos el consejo general diferentes proyectos de acuerdo que se van a analizar, entiendo en una sesión de comisión posterior a esta sesión del consejo general, entre ellas se encuentra una tarjeta informativa relativa a la solicitud de constitución de partido político local Fuerza por México Oaxaca, en este documento específico que es el que se relaciona con el acuerdo que estamos revisando en este momento, se advierte que desde el 14 de octubre se recibió en oficialía de partes de este instituto escrito signado por personas que se ostentan como Comité Directivo Estatal de ese partido Fuerza por México, en su versión Fuerza por México Oaxaca, el 18 de octubre la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos y Candidaturas Independientes les comunicó a estas personas algunas omisiones advertidas en la presentación de estas documentaciones y se les emplazó para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, pues subsanaran estas deficiencias, el requerimiento fue cumplido en tiempo pero no en forma, porque las omisiones subsistían; se les hizo un segundo requerimiento el 11 de noviembre siguiente, perdón fue 8 de noviembre el segundo requerimiento, y fue cumplido el 11 de noviembre siguiente, ahora conforme al artículo 13 de los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político nacional, establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado por el INE, se refiere que vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento de estos partidos políticos; los institutos electorales locales cuentan con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver la solicitud, si el requerimiento fue cumplido el 11 de noviembre prácticamente está pasando por consejo general un mes después, y no pasó por comisión, entonces yo lamento de verdad que estemos sesionando hasta este momento para esta situación, todo esto lo hice del conocimiento del consejero presidente de la comisión, por oficio enviado por correo electrónico y no he obtenido una respuesta, por una parte, por la otra sí quiero comentar que en la mesa de trabajo del consejo general en la cual se puso a consideración la probable respuesta que habría que dar en este sentido a los solicitantes, a quienes quieren ostentar o quieren constituirse como partido político local, se refirió, se consensuó en la mesa, yo no estaba de acuerdo la verdad, pero la mayoría de mis colegas se pronunciaron por realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, yo nunca he sido partidaria de realizar consultas, sin embargo, pues fue algo que se consensuó en la mesa, y en el acuerdo que hoy se pone a nuestra consideración no se advierte si se realizó esta consulta y tampoco sabemos cuál fue la respuesta en su caso del Instituto Nacional Electoral; ahora otra cuestión de lo que se dice específicamente en este proyecto de acuerdo es que se desecha la solicitud de quienes la han presentado porque se encuentra sub judice en el pronunciamiento de la sala superior respecto de la impugnación relacionada con el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, que declara la pérdida de registro como partido político nacional y esto en parte lo comparto porque se trata de una situación de la cual la sala no se ha pronunciado, en este sentido, si por ejemplo, resuelve la sala superior y

concede el registro al partido político como partido político nacional pues ya cambiaría la situación jurídica respecto del registro como partido político local, esta parte la comprendo, sin embargo, nuevamente reitero que lamento que estemos resolviendo hasta este momento porque aun cuando se refirió en la mesa que ha habido antecedentes en otros estados en los que se ha dado esta circunstancia, pues no es lo mismo que la circunstancia en la que nos encontramos en el estado de Oaxaca, porque ahorita estamos en un proceso electoral, de entrada a este partido político ya se le fue el plazo para presentar las plataformas electorales, estamos en vísperas de resolver respecto de ellas, así como de los convenios de coalición que se llegaran a presentar, igual y si se les concede el registro posteriormente como partido político nacional, y tienen que venir nuevamente a lo local, tal vez podríamos generarles para no violentar más, qué es lo que se está haciendo en este momento, el derecho político de asociación de las personas que integran este partido, pues concederles un plazo especial para cumplir con estos requisitos y participar en este proceso electoral, sin embargo, pregunto yo ¿qué necesidad? si nos están preguntando en este momento como instituto electoral local resuélveme al respecto mi situación como partido político para efecto, porque pues en realidad lo que buscan es participar en este proceso electoral, de lo contrario, pues, ni siquiera lo hubieran intentado o sea, si no tuvieran intención de participar como partido político en este proceso electoral, pues no tendría caso, no lo hubieran hecho, entonces, después intentarían volver a constituirse nuevamente en el plazo correspondiente, en este sentido yo si considero que se están vulnerando los derechos político-electorales de las personas que integran el partido y es una situación que lamento, porque aunque pudiera darse algún tipo de medio resarcitorio y se les pudiera generar algún plazo en específico más adelante, pues los días de este proceso electoral están transcurriendo, en ese sentido es que quiero hacer estas manifestaciones, por una parte, y básicamente que lamento que no se haya resuelto en tiempo aun cuando los proyectos de acuerdo los tuvimos en nuestro correo dirigidos por la secretaria técnica de la comisión desde el día jueves en la noche, pues digo pudimos haber sesionado de manera urgente al día siguiente, a las personas estos días les están transcurriendo, entonces lejos de ayudarles en este momento desechando su solicitud para efecto de que la presenten, si es que la sala superior resuelve de una u otra manera, que no lo sabemos, está enlistado en el orden del día de la sesión de la sala superior para pronunciarse respecto de este proyecto de acuerdo, pues en este momento no es una determinación, o sea puede retirarse del orden del día, puede no haber sesión, pueden acontecer muchas cosas, yo lamento que hayamos esperado hasta este momento para llegar al desechamiento. Es cuánto. -----

En el uso de la voz el consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias consejera presidenta, para unirme a lo que dice la consejera Carmelita, yo lamento también que hasta este momento estemos resolviendo la solicitud del otrora partido político nacional, sin embargo, debemos advertir que por el cambio de comisiones que fue ya muy desfasado, no pudimos tener oportunidad de conocer a tiempo los integrantes de la comisión de partidos políticos el procedimiento, sin embargo, la anterior conformación de la comisión de partidos políticos si tuvo oportunidad, nada más que me parece que no fueron exhaustivos porque si hubieran advertido que había un medio de impugnación presentado ante la sala superior, por supuesto que se hubiera desechado de inmediato este expediente para no crear más problemas al otrora partido político, desde luego en cuanto la secretaria técnica dio aviso del expediente, en lo personal platicué con ella y checábamos si no estaba sub judice el asunto, se hizo una búsqueda en los registros de sala superior y se encontró que había un medio de impugnación interpuesto por el partido, entonces de inmediato cité a mesa de consejeros para estudiar este asunto, y en cuanto a lo jurídico me parece que está muy claro el asunto, la ley de partidos políticos y el reglamento de elecciones señalan fundadamente que es un derecho de los otrora partidos políticos que no alcanzan la votación requerida para conservar el registro, constituirse en partidos políticos locales dentro de determinado procedimiento, pero ese procedimiento tiene requisitos de fondo y de forma, tal vez los requisitos de fondo estén satisfechos, que también será motivo de un análisis jurídico, pero el requisito de forma consistente en presentar la solicitud diez días después de que se declare la pérdida del registro o, en su caso, diez días después de que las instancias jurisdiccionales resuelvan en definitiva, es claro que no está cubierto, entonces no creo que en este momento se irroge algún perjuicio del partido político porque en el mismo acuerdo se establece que en caso de que la sala superior no le concede el registro quedan a salvo sus derechos para reiterar la solicitud ante este organismo local, es decir, de todas maneras esa solicitud no se iba a aprobar porque no cumple con la formalidad temporal que señala la ley electoral y el reglamento, en cambio ahora, cuando la sala se pronuncie, sea el día de hoy o en días posteriores, sabremos cuál es la situación jurídica en que habrá de quedar Fuerza por México, si la sala superior le sigue conservando el registro, este procedimiento que iniciaron es

en vano, no tendría ya razón, ni motivo, y si se los niega, entonces empieza a correr el plazo de los diez días que marca la ley, e inclusive tendríamos también que hacer una interpretación porque el mismo INE ha manifestado que es diez días después de los comicios extraordinarios que puedan ocurrir en la entidad local, desde luego esto también requiere un estudio adecuado, pero el plazo de los diez días no ha corrido, yo lamento mucho que no se haya advertido esta situación en meses anteriores, cuando se presentó la petición, porque si se hubiera advertido inmediatamente sin necesidad de requerimientos hubiese procedido, desde luego el estudio de las formalidades, y no estaríamos hasta este momento con la premura como lo manifesté, resolviendo el asunto, de todas maneras me parece que no se irroga perjuicio alguno por las explicaciones que he manifestado y quedan a salvo los derechos del otrora partido político Fuerza por México, en caso de que no conserve el registro, muchas gracias presidenta. -----

En segunda ronda la consejera Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, insisto, no es aplicable, no es dable el desechar la petición de quienes intentan constituirse como un partido político nacional, con independencia de lo que pueda pronunciarse la sala superior por lo que ya he referido con anterioridad, en Oaxaca nos encontramos en un proceso electoral que está en curso, los plazos están avanzando, de desechar el medio de impugnación que es una situación que no está prevista en el lineamiento específico para la constitución de los partidos políticos nacionales, como partidos políticos locales, pues se les estaría violentando sus derechos políticos de asociación, la situación es especial y no hay precedente, el legislador no previó que íbamos a tener dos procesos electorales seguidos uno en pos del otro, por eso mismo es que yo considero que se debió resolver el fondo del asunto una vez agotado el procedimiento que está establecido en el lineamiento para tal efecto y es un lineamiento al cual nos tenemos que acatar porque ni siquiera es un lineamiento que ha sido aprobado por el instituto sino por el Instituto Nacional Electoral en su facultad prácticamente reglamentaria del artículo 95 de la ley general de partidos políticos; en el estado de Oaxaca estamos en un proceso electoral, se está vulnerando el derecho de asociación y de participación política de quienes están integrando este partido, los plazos a los que se hace referencia se les ampliaron al partido político y no fue por una determinación de la comisión, en el sentido de hacer un segundo requerimiento para que subsanaran las omisiones de las que adolecía el primer escrito que se presentaron, y aun así pasaron varios días a efecto de poder pronunciarse al respecto de este asunto y lo único a lo que se llega pues es el desechamiento de la solicitud, entonces considero que ahí es un tanto contradictorio el argumento a qué se ha hecho referencia, que se ha vertido en la mesa gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias presidenta, me parece que tenemos que revisar adecuadamente los tiempos en los que se fueron dando esta cadena de acontecimientos, rotamos comisiones el 8 de noviembre, entonces me parece que hay competencias claramente definidas en cada momento, me inquieta de igual forma, pero ante la circunstancia me parece que tenemos que, desde luego, lo ideal sería ir al fondo del asunto, lo que se advierte por lo que se ve en redes sociales, en la agenda de la sala superior para pronunciarse sobre este asunto, está prevista para el día de hoy, de tal suerte que tendrá sus consecuencias sobre lo que resolvamos en el marco de esta sesión y me parece muy importante que podamos revisar con una autocrítica, con mucho análisis y con mucha madurez política el curso en el que se han ido dando las cosas, en el marco de una transición tras otra al interior del instituto y de las comisiones; me parece que vale mucho la pena que recuperemos de la línea del tiempo quien hizo que, en donde quedaron algunas partes, porque vale la pena que preservemos las actividades de trabajo, de interlocución permanente en el seno del consejo general, en nuestras actividades cotidianas y eso creo que vamos haciéndolo bien, yo celebro que lo vayamos avanzando, en ese sentido, sin embargo, frente a cuestiones como éstas como bien señala la maestra Carmelita, considero igualmente que pudimos haberlo pasado por comisión, dado que había tiempo, ahora no quisiera abundar más, sólo en el sentido de que como dicen las y los abogados ante un acto futuro de realización incierta, lo que hay que hacer es atender y resolver la propuesta que está sobre la mesa, es desechar de plano y dejando a salvo los derechos del partido político para acercarse y reiterar o ratificar su solicitud en el momento procesal oportuno y bueno pues que no se afecten tomando en cuenta que efectivamente estamos en el camino del proceso electoral, es decir, que el proceso electoral está en curso y los tiempos les afectarían, yo confío que pronto la sala superior se pronuncie para tener mucho más claridad y certeza, no estamos yendo al fondo del asunto estamos analizando la propuesta de desechar de plano que está a discusión en este momento, pero si quería intervenir únicamente para señalar que hay tiempos, que los tiempos están muy claros en los acuerdos por los que se integraron las comisiones y hay esferas de competencia y responsabilidades por parte de quienes vamos

integrando y presidiendo las distintas comisiones en su momento, entonces únicamente quería dejarlo en la mesa para precisarlo, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias consejera, ¿alguien mas desea hacer el uso de la voz? (nadie solicita el uso de la voz) le pido a la secretaria que someta a votación el acuerdo correspondiente. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con gusto presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el primer punto del orden del día como ya fue referido, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto; ¿consejero Almaraz? A favor; ¿consejera Enríquez? Por considerar que dadas las circunstancias es importante avanzar en este sentido mi voto es a favor; ¿consejera Sibaja? Por considerar que se vulneran los derechos político-electorales de quien integran el partido, en contra; ¿consejero Carrasco? A favor; ¿consejera Hernández? A favor; ¿consejera Hipólito? Lhen gich; ¿consejera presidenta Sánchez? A favor. Consejera presidenta esta secretaria le informa que el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-113/2021 ha sido aprobado por mayoría de seis votos. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-113/2021, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en el Estado de Oaxaca.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Lineamientos:	Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG939/2015, dado en sesión extraordinaria iniciada el seis de noviembre del dos mil dieciocho y concluida el siete del mismo mes y año, se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado, y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- III. Mediante dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió lo relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- IV. Inconforme con lo anterior, el Partido Fuerza por México presentó Recurso de Apelación en contra del dictamen referido en el antecedente III del presente acuerdo, en virtud de lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formó el expediente número SUP-RAP-420/2021.

- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, María Salomé Martínez Salazar y otros, presentaron solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México como Partido Político Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de registro como Partido Político Local.

5. Que el artículo 38, fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General resolver, en los términos de dicha Ley y las leyes generales de la materia, sobre las solicitudes de registro para la elección local, de quienes pretendan obtener el registro como partido político local.
6. Que el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, referido en el antecedente III del presente acuerdo señala lo siguiente:

“RESUELVE

...

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.”

De la lectura del punto cuarto del dictamen transcrito, se establece que el plazo para la presentación de la solicitud ante este Instituto, corre a partir de dicho dictamen haya quedado

firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Lo anterior constituyen condicionantes para solicitar el registro como partido político local, puesto que, en primer término establece que para ejercer el citado derecho, es necesario que el dictamen emitido por la autoridad electoral nacional se encuentre firme, esto es, que no exista medio de impugnación pendiente por resolver por parte de las autoridades jurisdiccionales, situación que en el caso que nos ocupa no ha sucedido, ello en razón de que, es del conocimiento de este Instituto, la presentación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de un Recurso de apelación en contra del dictamen INE/CG1569/2021, por el que se declaró la pérdida de registro del partido político Fuerza por México, radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-420/2021, el cual a la fecha de la emisión del presente acuerdo no ha sido resuelto.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los Lineamientos, así como lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el dictamen número INE/CG1569/2021, es evidente que la solicitud presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, para constituirse como partido político local, no fue presentada en los plazos establecidos por en los Lineamientos y el dictamen correspondiente, toda vez que fue presentada de manera anticipada.

Lo anterior, en virtud de que el dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó la pérdida del registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, a la fecha no adquiere el carácter de definitivo y, en consecuencia, la determinación del Consejo General de dicho Instituto no ha quedado firme.

En razón de lo antes expuesto, con la finalidad de darle certeza a las y los solicitantes se emite el presente acuerdo de improcedencia respecto a la solicitud de registro del otrora partido político Fuerza por México como partido político local, bajo el supuesto de que el Dictamen INE/CG1569/2021, aun no se encuentra firme; no obstante a lo anterior, se tiene a salvo el derecho de presentar en el momento procesal oportuno, su solicitud de registro como partido político local, en términos de lo previsto por el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 9º; 35, fracción III; 41, párrafo segundo, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 10, párrafos 1 y 2, inciso c); 11, párrafo 1; 13; 17, párrafos 1 y 2; 19; de la LGPP; 25, apartado B, primer y segundo párrafo, de la CPELSO; 38, fracción XIII de la LIPEEO; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 13; 14 y 15 de los Lineamientos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite la siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, quienes se ostentaron con miembros del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Fuerza por México en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho del otrora partido político nacional Fuerza por México para solicitar el registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo al otrora Partido Político Fuerza por México, a través del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra de la Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, continúe con el siguiente punto en el orden del día por favor. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: como siguiente punto en el orden del día tenemos, proyectos de acuerdos IEEPCO-CG-SNI-61 al 68/2021, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Francisco Cajonos, San Juan Juquila Mixes, San Juan Tabaá, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Yolox, Santiago Lalopa y Villa Hidalgo; que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, están a su consideración los proyectos de acuerdos referidos, en ese sentido consulto a ustedes si alguien desea reservan algún proyecto de acuerdo para su análisis y discusión en lo particular. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias, para referirme al proyecto de acuerdo 62/2021, así como el 66/2021, gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias consejera presidenta, yo haría una intervención, pero no reservando algún expediente sino en lo general respecto de todos los expedientes, si me permite también en cuanto se abran las rondas muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: yo me permito reservar también el 62, el 66 y el 67. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, en ese sentido solicito a la secretaría someta a votación los acuerdos que no fueron reservados. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: consejeras y consejeros electorales, se consulta si son de aprobarse los proyectos de acuerdos siguientes, IEEPCO-CG-SNI-61, 63, 64, 65 y 68/2021, como ya fueron referidos; por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto; ¿consejero Almaraz? A favor; ¿consejera Enríquez? A favor; ¿consejera Sibaja? A favor; ¿consejero Carrasco? A favor; ¿consejera Hernández? A favor de los proyectos; ¿consejera Hipólito? Lhen gich; ¿consejera presidenta Sánchez? A favor. Consejera presidenta esta secretaría le informa que los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-63, 64, 65 y 68/2021 han sido aprobados por unanimidad de votos. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-61/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 17 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/65/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2100/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071992, recibido en este Instituto el 22 de noviembre del presente año, la presidenta municipal de San Baltazar Yatzachi El Bajo, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:

1. Certificación realizada por la secretaria municipal de fecha 18 de noviembre del año en curso, mediante el cual hizo constar el medio por el cual se convocó a Asamblea de elección.
2. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 17 de noviembre de 2021, y listas de asistencia que le acompaña.
3. Copias certificadas de los documentos de identificación de ciudadanos electos.
4. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 17 de noviembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quorum e instalación legal de la Asamblea por la Presidenta Municipal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura del Acta anterior.
5. Nombramiento de la mesa de los debates.
6. Elección de autoridades municipales para el periodo comprendido del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de fecha 17 de noviembre de 2021, en el municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante el aparato de sonido de la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, personas vecindadas que habitan en la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el corredor municipal;
- VI. Se elige una Mesa de los Debates que preside la Asamblea con la Autoridad Municipal;
- VII. Los candidatos y candidatas son propuestas mediante ternas. Las ciudadanas y ciudadanos emiten su voto alzando su mano;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, Mesa de los Debates y Asambleístas Asistentes;
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, y de lo informado por la autoridad municipal, la convocatoria se dio a conocer a la ciudadanía mediante perifoneo, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el 17 de noviembre del año actual, se llevó a cabo la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la asistencia de **53 asambleístas** de un total de 83, tal y como se desprende en el Acta de la Asamblea; **de los cuales 42 fueron hombres y 11 mujeres**, en consecuencia, la presidenta municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; se aprobó el orden del día por las y los asambleístas. Acto seguido, la asamblea nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, un secretario y un escrutador.

Conforme al punto séptimo del orden del día, se llevó a cabo la elección de las autoridades municipales para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los y las asambleístas definieron el método de elección de 5 concejales propietarios (as) determinando elegirlos por **ternas**; y la votación a **mano alzada**, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

Presidencia municipal	
Nombres	Votos
Rodolfo Llaguno Guzmán	17
Raymundo Cruz López	25
Lorena Salvador Policarpo	6

Sindicatura municipal	
Nombres	Votos
Onofre Aguilar Santiago	8
Lorena Salvador Policarpo	19
Rodolfo Rivas López	17

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Crisóforo Ramírez Vargas	6
Victorino Aracén Sánchez	2

Erika Marcos Sánchez	34
----------------------	----

Regiduría de Obra	
Nombres	Votos
Julián Salvador Montes	15
Victorino Aracén Sánchez	3
Crisóforo Ramírez Vargas	27

Regiduría de Salud	
Nombres	Votos
Amado Bautista Sigüenza	9
Segismundo Salvador López	19
Ismael Martínez Santiago	18

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por lo que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAYMUNDO CRUZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LORENA SALVADOR POLICARPO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERIKA MARCOS SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CRISÓFORO RAMÍREZ VARGAS
REGIDURÍA DE SALUD	SEGISMUNDO SALVADOR LÓPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asambleas y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, y resultaron electas las ciudadanas **Lorena Salvador Policarpo**, en la Sindicatura Municipal, y **Erika Marcos Sánchez**, en la Regiduría de Hacienda; es decir, de **cinco cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 15 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 11 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	69	53
MUJERES PARTICIPANTES	15	11
TOTAL DE CARGOS	5	5
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAYMUNDO CRUZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LORENA SALVADOR POLICARPO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERIKA MARCOS SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CRISÓFORO RAMÍREZ VARGAS
REGIDURÍA DE SALUD	SEGISMUNDO SALVADOR LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la

comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-63/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/95/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Mixes para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó

para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

III. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071666, recibido en este Instituto el 03 de noviembre del presente año, la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Original y copia de acuse de la convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal de fecha 11 de septiembre de 2021.
2. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 03 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Original de constancia de origen y vecindad de las personas electas.
4. Original de escrito signado por el presidente municipal, de fecha 25 de octubre de 2021; por el cual informa a esta autoridad administrativa electoral respecto de la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.
5. Copia simple de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
6. Original de carta de antecedentes no penales expedida por el síndico municipal a cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 03 de octubre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Pase de lista.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - A. Presidente
 - B. Secretario
 - C. Escrutadores
5. Acuerdos (formas de votación: por terna, a mano a alzada, pizarrón o directa) respecto a la elección para elegir a las autoridades municipales quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, propietarios.
 - Presidente municipal
 - Síndico municipal
 - Regidor de Hacienda
 - Regidor de Protección Civil
 - Regidor de Obras
 - Regidor de Servicios Municipales
 - Regidor de Educación
 - Regidor de Salud
 - Regidor de Agua Potable
 - Regidor de Panteón.
7. Asuntos generales.
8. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de octubre de 2021, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la documentación en consulta se advierte que este municipio no realiza actos previos para su Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, y se remite mediante oficio a cada una de las Agencias para que hagan lo propio, además se realiza el perifoneo correspondiente en todas las comunidades;

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el mes de octubre, en la cancha municipal de usos múltiples de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, (cabecera municipal);
- V. En el día y la hora señalada para la realización de la Asamblea de elección, se realiza el registro de asistencia, posteriormente se pasa lista de los presentes, el Presidente en funciones instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates de forma directa, quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Los candidatos y candidatas se proponen por ternas para cada uno de los cargos y los asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón donde se encuentra escrito el nombre del candidato de su preferencia; los escrutadores contabilizan los votos;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridad municipal los hombres y las mujeres originarios y avecindados que residen en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electos como autoridades municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma y sella la Autoridad y los integrantes de la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de los asambleístas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones; y del acta de asamblea se desprende que, dicha convocatoria se notificó a cada una de las localidades del municipio a través de sus autoridades auxiliares y representantes, quienes le dieron amplia difusión y publicidad. El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 718 asambleístas de la cabecera municipal de San Juan Juquila Mixes, de las Agencias Municipales de Estancia de Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro y Asunción Acatlán, tal y como consta en el Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia presentadas, se pudo constatar que participaron **708 personas, de los cuales fueron 564 hombres y 144 mujeres**, consecuentemente el presidente municipal instaló legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores; para en seguida continuar con el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías para el periodo 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, la Asamblea determinó nombrarlos por **ternas**, y aprobaron el nombramiento únicamente de las personas propietarias de las concejalías, ya que no eligen suplentes; por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	Votos
Juan Nolasco Guzmán	354
Valentín Telesforo	229
Filoteo Vásquez de Jesús	135

Sindicatura municipal	Votos
Gabriel Canseco Nolasco	311
Francisco Canseco Reyes	242
Graciano Pérez Telesforo	154

Regiduría de Hacienda	Votos
Nabor Franco Martínez	304
Rogelio Canseco	219
Elizabeth Santos Miguel	173

Regiduría de Protección Civil	Votos
Misael Venancio Gerardo	251
Roberto Ultiminio Venancio German	293
Roque Canseco Esteban	144

Regiduría de Obras	Votos
Carbaido Gerardo Canseco	278
Artemio Esteban	239

Belinda Telesforo	138
-------------------	-----

Regiduría de Educación	Votos
Soraida Domínguez Melchor	141
Areli Desiderio Espina	226
Rosalba Zamora Telesforo	267

Regiduría de Salud	Votos
Esther Ancelmo Medrano	233
Guilebaldo Urbieto Peralta	216
Elvia Domínguez	157

Regiduría de Servicios Municipales	Votos
Estela Cruz Francisco	234
Gumaro Dolores Nolasco	206
Oreste Marcelino	133

Regiduría de Agua Potable	Votos
Dionicio Melchor Nolasco	214
Franklin Santos Eustaquio	191
Noe Peralta Espiridion	154

Regiduría de Panteón	Votos
Valentín Desiderio	182
Lorenzo de Jesús	147
Indalecio Esteban Espina	198

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOLASCO GUZMÁN
SINDICATURA MUNICIPAL	GABRIEL CANSECO NOLASCO
REGIDURÍA DE HACIENDA	NABOR FRANCO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ROBERTO ULTIMINIO VENANCIO GERMAN
REGIDURÍA DE OBRAS	CARBAIDO GERARDO CANSECO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSALBA ZAMORA TELESFORO
REGIDURÍA DE SALUD	ESTHER ANCELMO MEDRANO
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	ESTELA CRUZ FRANCISCO
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	DIONICIO MELCHOR NOLASCO
REGIDURÍA DE PANTEÓN	INDALECIO ESTEBAN ESPINA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos

Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 144 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Rosalba Zamora Telesforo**, en la Regiduría de Educación; **Esther Ancelmo Medrano**, en la Regiduría de Salud; y **Estela Cruz Francisco**, en la Regiduría Servicio Municipales, es decir, de **diez cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 217 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 144 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLÉISTAS	911	708
MUJERES PARTICIPANTES	217	144
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	3	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Mixes, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOLASCO GUZMÁN

SINDICATURA MUNICIPAL	GABRIEL CANSECO NOLASCO
REGIDURÍA DE HACIENDA	NABOR FRANCO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ROBERTO ULTIMINIO VENANCIO GERMAN
REGIDURÍA DE OBRAS	CARBAIDO GERARDO CANSECO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSALBA ZAMORA TELESFORO
REGIDURÍA DE SALUD	ESTHER ANCELMO MEDRANO
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	ESTELA CRUZ FRANCISCO
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	DIONICIO MELCHOR NOLASCO
REGIDURÍA DE PANTEÓN	INDALECIO ESTEBAN ESPINA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-64/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 10 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/73/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Tabaá, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Fecha de elección.** Mediante oficio número 29/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de agosto del presente año; el presidente municipal de San Juan Tabaá informó a esta autoridad electoral, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de elección de sus nuevas autoridades municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio número 49/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre del presente año, el presidente municipal de San Juan Tabaá, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
 1. Original de escrito por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral que, la convocatoria de Asamblea para la elección de sus autoridades municipales para el ejercicio 2022, se dio a conocer a través de los topiles quienes recorrieron cada uno de los domicilios de la comunidad.
 2. Copia certificada del Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 10 de octubre de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 10 de octubre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida y pase de lista.
2. Verificación del quorum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de los funcionarios de la mesa de casilla.
5. Elección de concejales municipales que fungirán durante el periodo fiscal dos mil veintidós (2022)
6. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen

el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de octubre de 2021, en el municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad en funciones convoca mediante citatorios para la asamblea de elección
- II. Los citatorios son repartidos por los topiles quienes visitan cada domicilio de las y los contribuyentes;
- III. Participan en la Asamblea comunitaria el Honorable Cabildo, el Honorable Consejo de Ancianas mayores de 60 años y ancianos mayores y menos de 70 años, así como las ciudadanas y ciudadanos contribuyentes.
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Tabaá Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se procede a la instalación de la asamblea y se nombra a los funcionarios de casilla, mismos que se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Para la elección, los funcionarios de la Mesa de Casilla proporcionan las boletas a los ciudadanos y ciudadanas con la finalidad que, de forma directa rellenen las boletas con los

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- nombres de los candidatos y cargos a ocupar. Habiendo rellenado sus boletas, las depositan en la urna establecida en el corredor del palacio municipal, una vez concluido el tiempo aprobado por la asamblea, en presencia de la ciudadanía se realiza el computo respectivo;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes de la Mesa de casilla, la Autoridad municipal, el Cabildo electo y los asambleístas que asistieron a la Asamblea; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, y se dio a conocer a la ciudadanía a través de los topiles quienes recorrieron cada uno de los domicilios de la comunidad avisando el día, la hora y lugar de celebración de la Asamblea, tal y como se desprende de la documentación remitida por el presidente municipal.

El día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **381 asambleístas**, de los cuales 308 fueron hombres y 73 mujeres; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea y se dio lectura al orden del día el cual se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, se procedió al nombramiento de los funcionarios de la mesa de casilla, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y seis escrutadores, para continuar con el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías para el periodo 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, los funcionarios de la mesa de casilla proporcionaron boletas a la ciudadanía, en donde cada persona anotó de manera libre el nombre de la persona a quien consideraba apta para desempeñar cada cargo concejil.

Una vez rellanada depositaron sus boletas de elección de concejales en las urnas establecidas en el corredor de la planta baja del palacio municipal. Una vez finalizada la votación, los integrantes de la mesa de casilla procedieron a vaciar las urnas para llevar a cabo el conteo de los votos, en donde el propietario o propietaria de cada cargo concejil fue el que obtuvo el mayor número de votos y como persona suplente el que le continuó en el segundo lugar; una vez realizado el procedimiento anterior, por conducto del presidente y secretario de casilla, a las dieciséis horas dieron a conocer los resultados de las votaciones finales de las concejalías electas que se desempeñarán en las concejalías durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONSTANTINO GONZALEZ BAUTISTA	JESSE FABIAN MIGUEL
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS ZEFERINO MENDOZA VÁSQUEZ	ALFONSO CASTELLANOS LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESO FABIÁN GARCÍA	ROBERTO GARCÍA CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ DANIEL MENDOZA MENDOZA	CIRINO REYNALDO VICENTE JERÓNIMO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PACIANO GREGORIO BAUTISTA CASTELLANOS	JACINTO CAMERINO BAUTISTA CASTELLANOS
REGIDURÍA DE SALUD	PAULA OLIVA CRUZ CRUZ	CIRILA NUÑEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE ENLACE CULTURA Y RECREACIÓN	OCTAVIA MENDOZA CRUZ	ANGELA DAMIANA LÓPEZ MARCOS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	PAOLA MARGARITA MIGUEL FABIÁN	JOSEFINA JUANA MENDOZA FABIÁN

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONSTANTINO GONZALEZ BAUTISTA	JESSE FABIAN MIGUEL
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS ZEFERINO MENDOZA VÁSQUEZ	ALFONSO CASTELLANOS LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESO FABIÁN GARCÍA	ROBERTO GARCÍA CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ DANIEL MENDOZA MENDOZA	CIRINO REYNALDO VICENTE JERÓNIMO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PACIANO GREGORIO BAUTISTA CASTELLANOS	JACINTO CAMERINO BAUTISTA CASTELLANOS
REGIDURÍA DE SALUD	PAULA OLIVA CRUZ CRUZ	CIRILA NUÑEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE ENLACE CULTURA Y RECREACIÓN	OCTAVIA MENDOZA CRUZ	ANGELA DAMIANA LÓPEZ MARCOS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	PAULA MARGARITA MIGUEL FABIÁN	JOSEFINA JUANA MENDOZA FABIÁN

*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que el nombre de la regidora de equidad de género propietaria se asentó de la siguiente forma; **Paola Margarita Miguel Fabián**; sin embargo, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, se advierte que lo correcto es **Paula Margarita Miguel Fabián**, por lo que queda establecido de esta manera, al provenir de un documento oficial.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas las documentales enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 73 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Paula Oliva Cruz Cruz**, en la Regiduría de Salud; **Octavia Mendoza Cruz**, en la Regiduría de Enlace, Cultura y Recreación; y **Paula Margarita Miguel Fabian**, en la Regiduría de Equidad de Género; así como las ciudadanas **Cirila Núñez García**, **Angela Damiana López Marcos** y **Josefina Juana Mendoza Fabián**, en las suplencias, respectivamente, de las regidurías antes referidas; es decir, de **dieciséis cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 74 mujeres y resultaron electas 6 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Tabaá durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 73 mujeres y resultaron electas 6 mujeres para desempeñarse en el referido Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	386	381

MUJERES PARTICIPANTES	74	73
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	6	6

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 10 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONSTANTINO GONZALEZ BAUTISTA	JESSE FABIAN MIGUEL
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS ZEFERINO MENDOZA VÁSQUEZ	ALFONSO CASTELLANOS LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESO FABIÁN GARCÍA	ROBERTO GARCÍA CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ DANIEL MENDOZA MENDOZA	CIRINO REYNALDO VICENTE JERÓNIMO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PACIANO GREGORIO BAUTISTA CASTELLANOS	JACINTO CAMERINO BAUTISTA CASTELLANOS
REGIDURÍA DE SALUD	PAULA OLIVA CRUZ CRUZ	CIRILA NUÑEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE ENLACE CULTURA Y RECREACIÓN	OCTAVIA MENDOZA CRUZ	ANGELA DAMIANA LÓPEZ MARCOS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	PAULA MARGARITA MIGUEL FABIÁN	JOSEFINA JUANA MENDOZA FABIÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-65/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- IV. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.
- V. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/98/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Quetzaltepec para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- VI. Fecha de elección.** Mediante oficios número 129 y 161, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto los días 20 de agosto y 07 de octubre, ambos del año en curso, el presidente y síndico municipal de San Miguel Quetzaltepec, informaron a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales; acompañando al último de los oficios las siguientes constancias:
- Original de oficio número 162 de fecha 05 de octubre del año en curso, signado por el presidente municipal, por el cual remite la convocatoria emitida por la autoridad municipal para la elección de sus autoridades municipales, solicitando a esta autoridad electoral, diera el visto bueno para que fuera remitida a las Agencias municipales y de policía pertenecientes a dicho municipio.
- VII. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2046/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, esta autoridad electoral informó al presidente municipal de San Miguel Quetzaltepec, que en base al artículo 2, apartado A, de la Constitución Federal, y en garantía a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas que, la petición realizada y referida en el apartado anterior no era posible concederla, toda vez que, este Instituto no tiene la competencia.
- VIII. Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2117/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- IX. Documentación de la elección.** Mediante oficio número 184, recibido en este Instituto el 11 de noviembre del presente año, la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
7. Original de la convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal de fecha 05 de octubre de 2021.
 8. Copias certificadas de acuses de los oficios 168, 169, 173 y 172, de fechas 20, 21 y 25 de octubre del año en curso; dirigidos a los Agente municipales de Santa Cruz Condoy, y Margarita Huitepec; a los representantes de la población rural de El Encinal; y del núcleo de población El Armadillo, por los cuales se remitió la convocatoria a la asamblea de elección y se solicitó su difusión.
 9. Certificación del acuse de envió de convocatoria a la Agencia municipal de San Juan Bosco Chuxnaban, a través de Correos de México.
 10. Copia certificada del oficio 170 de fecha 17 de octubre del año en curso; dirigido a San Juan Bosco Chuxnaban, por el cual se remitió la convocatoria a la asamblea de elección y se solicitó su difusión.
 11. Copia certificada de escrito signado por el Agente de policía y síndico auxiliar de Santa Cruz Condoy, de fecha 22 de octubre de 2021; por el cual acusan de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal.
 12. Copia certificada de escrito signado por el Agente municipal de Santa Margarita Huitepec, de fecha 21 de octubre de 2021; por el cual acusa de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal.
 13. Copia certificada de escrito signado por el representante de Núcleo de Población El Encinal Huitepec, de fecha 27 de octubre de 2021; por el cual acusa de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal, e informó que dicha convocatoria se difundió mediante perifoneo.
 14. Copia certificada de escrito signado por el representante de Núcleo de Población El Armadillo, de fecha 26 de octubre de 2021; por el cual acusa de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal, e informó que dicha convocatoria se publicó en los lugares más visibles de la comunidad.
 15. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 18 de octubre del año en

curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos de dicho municipio y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña un reporte fotográfico.

16. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 18 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en la localidad de San Isidro Huayapam, perteneciente al municipio de Santa María Alotepec; y como consta en la certificación, se desprende que se llevó a cabo en dicha localidad derivado del conflicto agrario que existe entre las comunidades de San Juan Bosco Chuxnaban y San Miguel Quetzaltepec, toda vez que tienen certeza que los ciudadanos e incluso las autoridades de San Juan Bosco Chuxnaban pasan en dicho lugar de manera ordinaria; anexaron un croquis del lugar, toda vez que no se les permitió tomar evidencia fotográfica.
17. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 21 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos de la Agencia de policía de Santa Cruz Condoy, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
18. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 20 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos de la Agencia de policía de Santa Margarita Huitepec, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
19. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 27 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos del Núcleo de Población Rural El Encinal, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
20. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 25 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos del Núcleo de Población Rural El Armadillo, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
21. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 03 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
22. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
23. Copia certificada de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
24. Original de oficio 183 de fecha 05 de noviembre de 2021, por el cual el presidente municipal informa esta autoridad electoral la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.

De dicha documentación se desprende que el 03 de noviembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

9. Pase de lista, verificación y declaratoria del quorum legal.
10. Instalación legal de la asamblea.
11. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.
12. Exhortación y concientización.
13. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir.
14. Presentación de los ciudadanos electos como autoridades municipales para la administración del año 2022.
15. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen

el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de noviembre de 2021, en el municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos a la asamblea de elección.

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal (o en su caso podría ser la Autoridad Agraria), emite la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. En la Asamblea de elección de Autoridades Municipales convocan a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la Cabecera municipal, así como a los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio. Los ciudadanos(as) que viven fuera de la comunidad, tienen derecho de acudir a la Asamblea si se encuentran en la comunidad y al corriente de sus obligaciones;
- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarios de la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca;
- IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea;

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. Los candidatos(as) se proponen por ternas, registrando los nombres en una lista. La ciudadanía emite su voto a mano alzada de manera visible;
- VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates, da a conocer los nombres de los(las) electos (as) y les toman protesta, levantan el acta de Asamblea en la que firman las Autoridades municipales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
- VII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones; y de las actas circunstanciadas, del acta de asamblea y demás documentales, se tiene que se convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Miguel Quetzaltepec para que acudieran a la asamblea general comunitaria de elección de concejalías que se celebraría el 03 de noviembre del presente año, por lo que su difusión fue a través de perifoneo y la convocatoria escrita se fijó en diversos lugares públicos del municipio, igualmente, les remitieron la convocatoria por oficio a los Agentes de policía y municipal de Santa Cruz Condoy y Santa Margarita Huitepec, a la población y núcleo rural de El Encinal y El Armadillo; y a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán se remitió a través del Servicio Postal Mexicano con la debida anticipación; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron **1209 asambleístas, de los cuales conforme a la lista de asistencia se advierte que participaron 724 hombres y 485 mujeres.**

Posteriormente, se declaró la existencia del cuórum legal, derivado de ello, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; se designó a las personas de la mesa de los debates integrándose con un presidente, una secretaria y cuatro escrutadores. Posteriormente, de acuerdo con su sistema normativo, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las **ternas** para las concejalías, emitiendo su voto a **mano alzada**, obteniéndose los siguientes resultados:

Presidencia municipal			
Propietario		Suplente	
Nombre	Votos	Nombre	Votos
Anastacio Castro Hernández	39	Lázaro Martínez Domínguez	117
Bernardo Jiménez López	52	Juan Juárez Nolasco	93
Heliodoro Sánchez Pérez	1118	Samuel Rojas Sánchez	999

Sindicatura municipal			
Propietario		Suplente	
Nombre	Votos	Nombre	Votos
Ponciano Jiménez Vásquez	85	Geremías Sánchez Velásquez	137
Primitivo Gutiérrez Sánchez	1012	Feliciano Martínez Vásquez	975
José Juárez Morales	112	Sotero Martínez Robles	97

Regiduría de Hacienda	Votos
Ausencio Espinoza Zamora	105
Anacleto Martínez Rivera	212
Francisco Sánchez Ramírez	892

Regiduría de Obras	Votos
Geremías Sánchez Velásquez	994
Ernesto Rojas Martínez	97
Juan Núñez Sánchez	118

Regiduría de Educación	Votos
Florenciana López Martínez	173
Lourdes Reyes Vásquez	917
Eligia Sánchez Zamora	119

Regiduría de Salud	Votos
Ambrocía Sánchez Rojas	979
José Luis Martínez Morales	101
Martín Guzmán Sánchez	129

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HELIODORO SÁNCHEZ PÉREZ	SAMUEL ROJAS SÁNCHEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	PRIMITIVO GUTIERREZ SÁNCHEZ	FELICIANO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	GEREMIAS SÁNCHEZ VELÁSQUEZ	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES REYES VÁSQUEZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	AMBROCIA SÁNCHEZ ROJAS	-.-

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 485 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Lourdes Reyes Vásquez**, en la Regiduría de Educación; y **Ambrocía Sánchez Rojas**, en la Regiduría de Salud, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 364 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 485 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1250	1209
MUJERES PARTICIPANTES	364	485
TOTAL DE CARGOS	8	8
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas

normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HELIODORO SÁNCHEZ PÉREZ	SAMUEL ROJAS SÁNCHEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	PRIMITIVO GUTIERREZ SÁNCHEZ	FELICIANO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	.-.
REGIDURÍA DE OBRAS	GEREMIAS SÁNCHEZ VELÁSQUEZ	.-.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES REYES VÁSQUEZ	.-.
REGIDURÍA DE SALUD	AMBROCIA SÁNCHEZ ROJAS	.-.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-68/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 10 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- V. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca.
- VI. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/91/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Hidalgo, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- VII. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070107, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2021, el presidente municipal de Villa Hidalgo, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- VIII. Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071600 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre del año en curso, el presidente municipal de Villa Hidalgo, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de dos escritos signados por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad administrativa electoral de la integración del cabildo que fungirá para el periodo 2022; asimismo, informo que la convocatoria a la Asamblea se dio a conocer a través de los altavoces ubicados en la parte alta de la presidencia municipal.

5. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 10 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
6. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
7. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 10 de octubre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

7. Pase de lista.
8. Instalación legal de la Asamblea.
9. Integración de la mesa de los debates (presidente, secretario y dos escrutadores).
10. Consulta a la Asamblea sobre la integración del H. Ayuntamiento 2022 (Directa o terna).
11. Nombramiento de las autoridades municipales 2022.
 1. Presidente (a) Municipal y suplente.
 2. Síndico (a) Municipal y suplente.
 3. Regidor (a) de Hacienda y suplente.
 4. Regidor (a) de Obras y suplente.
 5. Regidor (a) de Educación y suplente.
 6. Regidor (a) de Salud y suplente.
 7. Alcalde único constitucional.
 8. Tesorero Municipal.
12. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁵.

⁵ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de octubre de 2021, en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No se realizan actos ni Asamblea previo a la elección.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono;
- III. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la cabecera municipal que se encuentren registrados (as) en el padrón de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el Auditorio municipal de a cabecera;
- V. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VI. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, se dio a conocer a través del altavoz que se ubica en el palacio municipal de la comunidad; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 456 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se pudo constatar que el número de participantes fue de **457 asambleístas, de los cuales 392 fueron hombres y 65 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Conforme al cuarto punto en el orden del día, se decidió por mayoría de votos que el sistema de nombramientos fuera por **ternas**, y la votación **a mano alzada**, votando primero las y los ciudadanos del Barrio de San Juan, luego Santa Catarina, Santa Rosa y por último el Barrio de Santiago, y las personas que ocuparían las suplencias de las regidurías serían nombradas de forma directa; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombres	Votos
Leoncio Victorino Ruíz Méndez	55
Fidel Mecinas López	269
Emilio Bautista Poblano	0
Total	324

Sindicatura municipal

los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Nombres	Votos
Leoncio Victorino Ruíz Méndez	247
Cornelio Sánchez Aquino	32
René Delgado Mesinas	5
Total	284

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Domitila Aquino Allende	153
Erica E. Piche Delgado	21
Leticia Hernández Esteban	166
Total	340

Regidurías de Obras	
Nombres	Votos
Meinrado Hernández Parras	282
Aurelio Allende Cuevas	14
Cornelio Sánchez Aquino	1
Total	297

Regiduría de Salud	
Nombres	Votos
Cornelio Sánchez Aquino	71
Bonifacio González Ferrer	1
Jacobo Ventura Eslava	272
Total	344

Regiduría de Educación	
Nombres	Votos
Reyna Macías Cruz	305
Domitila Aquino Allende	15
Erica E. Piche Delgado	0
Total	320

Cargo	Suplencias
Presidencia Municipal	René Delgado Mesinas
Sindicatura Municipal	Cornelio Sánchez Aquino
Regiduría de Hacienda	Erica Eugenia Piche Delgado
Regiduría de Obras	Jorge Lucas Morales
Regiduría de Educación	Domitila Aquino Allende
Regiduría de Salud	Elías Padilla Hernández

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FIDEL MECINAS LÓPEZ	RENÉ DELGADO MESINAS
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONCIO VICTORINO RUÍZ MÉNDEZ	CORNELIO SÁNCHEZ AQUINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA HERNÁNDEZ ESTEBAN	ERICA EUGENIA PICHE DELGADO
REGIDURÍA DE OBRAS	MEINRADO HERNÁNDEZ PARRAS	JORGE LUCAS MORALES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REYNA MACÍAS CRUZ	DOMITILA AQUINO ALLENDE
REGIDURÍA DE SALUD	JACOBO VENTURA ESLAVA	ELÍAS PADILLA HERNÁNDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se

estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 65 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Leticia Hernández Esteban**, en la Regiduría de Obras; y **Erica Eugenia Piche Delgado**, en la Regiduría de Educación; así como las ciudadanas **Reyna Macías Cruz y Domitila Aquino Allende**, en las suplencias, respectivamente; es decir, de **doce cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cuatro serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 86 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 65 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	549	457
MUJERES PARTICIPANTES	86	65
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 10 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FIDEL MECINAS LÓPEZ	RENÉ DELGADO MESINAS
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONCIO VICTORINO RUÍZ MÉNDEZ	CORNELIO SÁNCHEZ AQUINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA HERNÁNDEZ ESTEBAN	ERICA EUGENIA PICHE DELGADO
REGIDURÍA DE OBRAS	MEINRADO HERNÁNDEZ PARRAS	JORGE LUCAS MORALES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REYNA MACÍAS CRUZ	DOMITILA AQUINO ALLENDE
REGIDURÍA DE SALUD	JACOBO VENTURA ESLAVA	ELÍAS PADILLA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al **TRANSITORIO TERCERO** de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Continúe la secretaría. -----
En el uso de la voz el secretario manifestó: gracias presidenta, en ese sentido los proyectos que han sido reservados son los siguientes, el acuerdo 62, 66 y 67/2021. -----
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, pasaremos al análisis de los proyectos de acuerdos que fueron reservados. Tiene el uso de la voz la consejera Hernández que fue quien primero solicitó el uso de la voz. -----
En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias presidenta, muy buenos días a todos y a todas, en este momento tenemos a nuestra consideración ocho proyectos de acuerdo, los cuales están dirigidos a calificar como jurídicamente válida los procesos electivos de estos ocho municipios que eligen a sus autoridades y representantes por sistemas normativos indígenas; uno de los aspectos más relevantes que se analizan en los proyectos de acuerdo es el relativo al cumplimiento del principio de paridad en la

integración de las autoridades municipales, al respecto, es importante recordar que el decreto número 1511 aprobado el 28 de mayo de 2020 señala en su artículo transitorio tercero que la paridad a la que se refieren diversos artículos de la ley local electoral en sistemas normativos indígenas será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año 2023, es decir, el Congreso le dio un plazo a los Ayuntamientos que se rigen electoralmente por sistemas normativos indígenas, para que en el 2023 lleguen al cabal cumplimiento de la paridad de género en la integración de sus autoridades, y les mandata que lleguen a ese objetivo de manera gradual, gradual no significa que puedan seguir sin aumentar el número de mujeres en los cargos municipales violando así los derechos humanos de las ciudadanas oaxaqueñas en esos municipios, significa que a partir de la emisión de ese decreto, era preciso avanzar hacia un 2023 paritario, es decir, ir garantizando de manera progresiva que las mujeres puedan ejercer un derecho que ya les es propio, ocupar en igualdad de condiciones los cargos públicos de todos los niveles, incluidos los de autoridades municipales que se eligen por ese sistema, verificar que en ese proceso se estén protegiendo los derechos políticos de las mujeres es tarea de esta autoridad electoral y requiere de nuestra vigilancia y exigencia para que aumente de forma paulatina el número de mujeres que pueden ejercer los derechos políticos que les son reconocidos constitucional y convencionalmente, de este modo quienes no estén avanzando gradualmente hacia ese camino no están cumpliendo con los mandatos de la constitución federal y estatal, los tratados internacionales de los que México es parte y las leyes electorales general y estatal que regulan la materia y que buscan garantizar el derecho humano de las mujeres a la igualdad de género, no obstante, reconozco que dentro de esa gradualidad que concedió el Congreso Estatal a los pueblos y comunidades indígenas fijando el 2023 como meta para alcanzar la paridad, es posible que en los dos años que restan aumente el número de cargos en disputa en cada municipio; por esa razón acompañaré y ya he acompañado y he votado a favor de los proyectos de los 6 municipios que han sido sometidos a votación, no así del proyecto 62/2021 en donde tenemos, si no me equivoco, que tenemos de los cargos en la designación de cuatro mujeres, se necesitaría alcanzar para alcanzar la paridad, no ha habido ningún aumento gradual, pues solamente tenemos una mujer de cinco cargos. Donde no hay paridad de género y se excluye consistentemente a las mujeres de los espacios de participación y de toma de decisiones, coexiste una transgresión a sus derechos humanos y por esto y lo expresado anteriormente manifiesto que votaré en contra de validar el proyecto del acuerdo 62/2021 muchas gracias consejera presenta. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, advertí cuando pedí ser esté tomado en cuenta en la lista de oradores, que no hablaría en lo particular de algunos expedientes sino de manera general; me parece que estamos ya llegando a una época inquietante en torno a la definición de la paridad en sistemas normativos indígenas, porque bastarán ya unos meses para que esta paridad deba alcanzarse en las nuevas elecciones que se celebren el próximo año, entonces este panorama luce inquietante porque en algunos municipios, si bien, no ha existido regresión, tampoco ha existido progresividad, y esto es muy importante para que puedan cumplir adecuadamente con el mandato constitucional y legal, sin embargo, voté a favor de los expedientes que ya se pusieron a nuestra consideración porque considero que, como lo han manifestado mis colegas en múltiples reuniones, los municipios necesitan nuestra autoridad para cumplir eficientemente con todos los servicios públicos a que tiene derecho a la ciudadanía, sin embargo, me parece que deben tomarse medidas por parte del instituto estatal electoral para coadyuvar de manera eficiente en lograr este mandato de paridad que, como bien han dicho este mis colegas, se debe alcanzar en 2023, en ese sentido, celebro también que en los acuerdos se haya incluido que se instruye a la dirección sistemas normativos para coadyuvar con las autoridades con todas las acciones posibles para que puedan transitar adecuadamente al régimen de paridad que es obligatorio ya a partir de 2023, muchas gracias presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: gracias consejera presidenta, buenos días a todas y todos, quienes nos acompañan en la sala y también en nuestras redes sociales, yo reservé el 62, el 66 y el 67, que son Cajonos, Yolox y Lalopa. Quiero manifestar que no coincido con el sentido del proyecto de acuerdo que se propone para la calificación válida de la elección de estos municipios. Sin embargo, no estoy de acuerdo porque si bien, en el expediente se observa que se realizó la asamblea de elección, estuvo debidamente convocada, se realizaron los actos previos correspondientes, participaron mujeres en la misma y que son parte también este de estos Cabildos que hoy se nos presentan, no obstante, considero que este Consejo General debe advertir que al existir disposiciones legales en materia de Paridad de género como el decreto 1511, que ya se ha hecho referencia, en uno de sus transitorios señala explícitamente que para 2023 es obligatorio cumplir con la paridad en los municipios que se

integran bajo su propio sistema de gobierno indígena, aunque nos cueste decirlo. A su vez, existen disposiciones convencionales y constitucionales para garantizar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico, en consecuencia, nos encontramos en una situación en donde los principios deben converger y tendremos que hacer las ponderaciones pertinentes. Considero importante que pensar en la paridad en sistemas normativos indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, a los cuales también ya se ha hecho alusión en este momento, por ejemplo el convenio 169 de la OIT, se les solicita a las comunidades, que se rigen bajo este sistema, aplicar la paridad en la integración y no en la postulación como ocurre en el otro sistema. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas. En este sentido, me he permitido reflexionar y a partir de un análisis estadístico y de revisión documental de los acuerdos previos ya analizados por este consejo general y los que están a disposición en este momento y los proyectos que están siendo aquí analizados, desarrollar unos criterios orientadores para que las integraciones municipales sean más cercanas a la paridad. Quiero señalar que la metodología que se empleó para este análisis parte del registro de 2019, considerando esta como la línea base, o el marco de referencia. En 2020-2021 se consideró por este consejo como el año de socialización de la reforma y se estableció el criterio de no regresión. En ese momento fueron avaladas y calificadas como válidas prácticamente todas y cada una de las asambleas. Para 2021-2022, a un año de 2023 para garantizar la integración paritaria en aquellos municipios que se rigen por un año, no estamos hablando de los que se rigen por tres ni por dos, estamos hablando de los municipios que hacen elecciones cada año, por ello y por lo que ya he manifestado, y que ya he manifestado en otras sesiones del consejo general. En este sentido y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en los sistemas normativos indígenas y al mismo tiempo garantizar la norma que es obligación y observancia de este consejo general, me permito proponer una serie de criterios orientadores para: Integraciones municipales más cercanas a lograr la paridad, como mecanismo de progresividad, porque hemos hablado mucho de ello pero poco hemos propuesto sobre como desarrollarlo, y el cual consiste en considerar aspectos importantes como los siguientes: yo consideraría inicialmente aquellos municipios en los que por numeraria se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas y llegar a la paridad. El segundo criterio orientador es, aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, y por supuesto también comprender que estas tareas de dirigir o ser cabeza de un pueblo refleja el liderazgo de las mujeres al interior de esos municipios. El tercer criterio orientador es, aquellos municipios que, por el volumen o el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y las asambleas que están considerándose ahora para 2021, sin embargo, entendiendo la complejidad de organizativa de las comunidades y los sistemas normativos necesitamos también criterios orientadores en medida adicional. Como medida adicional, sugiero que aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estas sean consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en una integración posterior. Además me permito sugerir un criterio orientador adicional que tiene que ver con en aquellos municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón de su propio sistema, se considerare la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios y suplentes en la integración posterior, pero al mismo tiempo, por ejemplo, tenemos casos de mujeres alcaldes que incluso se es una figura por encima de la integración del cabildo, donde tengamos estos registros es importante considerarlos. Ahora bien, los proyectos que están siendo analizados que es el caso de San Francisco Cajonos, por ejemplo, se compone de 7 propietarios y 3 suplentes, aplicando estos criterios que pongo a su consideración, se observa que quienes integran los cargos propietarios hay únicamente una mujer, ahora si extendemos al análisis a los suplentes se observa que la totalidad de los cargos sería de 10 cargos de los cuales serían 9 hombres y una mujer. En el caso de san Pedro Yolox que se compone de 7 propietarios y 7 suplentes, se observa que en quienes integran los cargos propietarios hay únicamente una mujer, ahora si extendemos el análisis a la bolsa global de los suplentes se observa que la totalidad de los cargos sería de 14, cargos de los cuales son 13 hombres y una mujer. En el caso de Santiago Lalopa se compone de 7 propietarios a elegir este año, se observa que en su integración son 7, hay únicamente una mujer, y al no contar con el

registro de las suplencias, solo se puede aplicar un criterio orientador, en ese sentido tenemos 6 a 1, también revisé atentamente que los cargos estuvieran, si estaban en el aspecto de los liderazgos, si eran sindicas, no es el caso, en estos tres casos estamos hablando de regidurías, tampoco tenemos registro de otros cargos que estén desempeñando las mujeres, entonces yo estoy proponiendo estos criterios orientadores. También se observó que en estos tres casos, perdón que hable en “amos” aunque en realidad hable de “mi”, pero cuando uno viene de contexto comunitario siempre somos nosotros y nosotres, en este caso quiero hacer énfasis que en estos tres municipios no ha habido una gradualidad desde dos mil diecinueve, ha habido un incremento cuando se solicitó, en la integración anterior de este consejo general, y únicamente han avanzado en la mínima incorporación de las mujeres en lo que corresponde a su sistema. También quiero hacer énfasis que se vincule a la Asamblea General comunitaria y a la comunidad para que en la elección de sus autoridades se garantice la presencia de los hombres y las mujeres y el registro de ellos, y también quiero señalar que al hacer esta propuesta de los criterios orientadores que hoy les planteo en el seno de este consejo general, si es que son considerados y favorecidos estos planteamientos tengo la propuesta de engrose correspondiente a los acuerdos previamente señalados, muchas gracias, es cuanto presidenta. -----

En el uso de la voz el representante del partido MORENA manifestó: gracias presidenta, buen día todavía consejeras y consejeros, compañeros representantes de los partidos, he escuchado con atención las intervenciones de las consejeras y quienes me han antecedido, y aunque los partidos políticos no nos es permitido inmiscuirnos en temas de sistemas normativos indígenas, pero si quisiera porque al final de cuentas somos entidades de interés público, conforme a la misma constitución referente a este tema, porque también desde la parte litigiosa de los sistemas normativos indígenas, pues se crea doctrina y se crea opinión y como han mencionado las consejeras, se van estableciendo precedentes, nada más me remonto al paradigma del sufragio universal que se aplicaba en las comunidades indígenas y que se aplicó pues por más de una década y valga la expresión coloquial fue peor el remedio que la enfermedad, en el sentido de la nulidad constante de elecciones, ante la no permisión de votar de algunas otras comunidades que estaban dentro de los Ayuntamientos, el caso de las agencias, de los núcleos rurales y que era en automática la nulidad de la elección, porque ahorita que se viene poniendo sobre la mesa intuyo que si en el 2023 no se ha alcanzado esta paridad habría en automático una no validación favorable de las elecciones, y ahí es donde quiero opinar puesto que, en efecto, el principio de paridad constitucional y que creo que ha dado muchos visos buenos a la democracia, debe seguirse respetando, hay otros principios constitucionales con los que choca como es la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, qué bueno que progresivamente hemos visto ya a más regidoras, más síndicas, más presidentas municipales en los sistemas normativos indígenas, pero haciendo alusión precisamente al pluralismo jurídico, desde esta representación vemos con un poquito de recato el hecho de estar anticipando algunas posibles no validaciones, y no hablo de actos futuros de realización incierta, simplemente de los precedentes a los que se ha hecho referencia, por qué, bueno porque desde la operación jurídica de la aplicación de las normas y de los mismos principios, se trae como una corriente neo constitucional, de aplicación solamente de principios, incluso haciendo a un lado las reglas y eso, si bien, el derecho está conformado por una serie de principios, no solamente en esa visión constitucional podemos abarcar los principios, incluso obviando las reglas, por una parte y, por la otra, en efecto, cuando hay un choque de principios nos ha enseñado la teoría jurídica que tenemos que hacer un ejercicio de ponderación y si quisiéramos hablar o decir como Robert Alexy, por ejemplo, tendríamos que ir pues a la recurrida fórmula del peso para saber qué principio pesa más, en una cuestión casuística del derecho y, que obviamente pues, no sería como tal una fórmula mágica, o un decreto del congreso que pudiera ser el anatema para las comunidades indígenas, en contra de su propia autodeterminación, para que si en el 2023 no se alcanza esta paridad, entonces tendríamos que aplicar solamente un principio, incluso alejado de las reglas que nos daría una visión neo constitucionalista del derecho, que creo que no sería incluso lo más sano porque terminarían violándose por parte de los operadores jurídicos más derechos que los que se intentan proteger, en ese sentido, creo que la progresividad que se ha dado en estas circunstancias y el actual paradigma en la aplicación de lo que es la paridad, tiene que irse, sí regulando, pero también observando que las propias comunidades tienen sus propias formas de autogobierno, que tienen sus sistemas escalafonarios y ponernos en un escenario en el sentido de que, seguramente, con las reformas que se han estado dando, ese sistema escalafonario también ha ido modificándose, muy seguramente por eso es que vemos gustosamente a más mujeres participar. En tal circunstancia, es parte de lo que quiero comentar, no me gustaría que próximamente con este anatema regresáramos a ese paradigma de no validación de elecciones,

porque el decreto que estableció temporalidades no se cumple como tal, digo la reforma incluso constitucional de paridad en todo ya ha ido de manera progresiva, hay otros espacios en los que definitivamente debió haberse aplicado y que, bueno, los partidos tendríamos que estar colaborando también en esa circunstancia, esa es la apreciación que se hace como una preocupación genuina de que, si bien es cierto, estos principios constitucionales tienen que irse aplicando, hay otras reglas y hay otros principios constitucionales también que deben irse observando en pro también de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, es lo que quería comentar, gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muy buenos días creo que estas discusiones son valiosas y también son viejas, me parece muy importante y aprecio enormemente que la maestra Hipólito desarrolle con tal estatura el planteamiento de cuatro criterios orientadores rumbo a la paridad en 2023, yo lo agradezco porque este es el momento, como ya se mencionó en la mesa, en que tendríamos que establecer criterios y sentar precedentes en materia de paridad en sistemas normativos indígenas, la tradición del estado, y lo digo como feminista, ha sido del estado mexicano de las instituciones estatales, ha sido de tutelaje, con poca interlocución; en el sistema de partidos políticos el movimiento ampliado de mujeres en este país y el movimiento organizado de mujeres lleva, si quieren ustedes sacar cuentas podemos irnos desde el voto, desde cuando andaban pidiendo que por favor nos dieran chance de votar y de ser electas, o podemos venirnos en la línea del tiempo a 1993 cuando estábamos pidiéndole a los partidos políticos que por favor fijaran una cuota, cuando es bien paradójico porque las mayorías no son cuota, por pura lógica aritmética, entonces partidos políticos se tardó muchísimo muchos años y es explicable pues no voy a ocupar mis minutos en explicar cómo se han traducido las resistencias de la cultura política patriarcal en el sistema de partidos políticos, eso está documentado, está medido, está probado y está comprobado, también como se han traducido y en algunos casos muy vergonzosos la resistencia al patriarcado para redistribuir el poder entre mujeres y hombres en partidos políticos, ir alcanzando estas transformaciones implicó primero resistir a la resistencia, desarrollar propuestas desde la perspectiva feminista y desde la lucha de las mujeres para que hasta 2019 se conquistara, se estableciera, se elevara a rango constitucional la paridad en todo, con la paridad total, pero pasó mucho tiempo porque las resistencias son profundas y además de que hay discursos no nada más es eso, son los discursos emanan de estructuras muy rígidas, la indisposición y la falta de voluntad política para redistribuir el poder entre mujeres y hombres, y nace de estructuras de una compleja estructura que impide eso porque el sistema está diseñado en la propia exclusión de las mujeres, de tal suerte que incluirlas altera el sistema como lo conocemos en toda sociedad política, por eso me parece muy importante tener presente que cuando se habla de gradualidad y de progresividad pues habrá que unificar criterios, porque en partidos políticos nos hemos llevado muchísimo tiempo y tenemos poco tiempo para exigirles a los pueblos y a las comunidades indígenas que han manifestado mucha sensibilidad; en 2019 alcanzamos 138 cabildos paritarios sin exigencia, en tres años, 2020 el 28 de mayo sesiona el congreso, el 30 de mayo se publica el decreto y el tercer transitorio dice al 23 tienes que cumplir con la paridad, pero el 23 es ya el ejercicio del cargo en realidad, dejó poquito tiempo porque las elecciones son en 2022, entonces dos años para que desde la institución y las instituciones competentes y vinculadas en esa misma reforma promovamos todo esto, y las propias asambleas comunitarias avancen en la transformación de sus propias estructuras y de todos los símbolos que implica la participación política de las mujeres, pues a mí me pone a pensar que si vamos a hablar de gradualidad y progresividad, pues qué tan gradual es avanzar si claro que lo ideal y por supuesto es que el poder se redistribuya simétricamente entre mujeres y hombres, por supuesto, de eso se trata y así tiene que ser, pero a costa de qué y dejando de lado que, lo dejo en la mesa, porque considero muy importante que se haga una reflexión para sentar precedentes del análisis que se tiene que hacer en torno a la participación ampliada de las mujeres, para el estado las presidentas, síndicas y regidoras cuentan, sin embargo, para las comunidades hay cargos muchísimo más importantes como ya lo hemos escuchado en otros momentos de voces legítimas de voces de mujeres que han ejercido el cargo y que son atravesadas por circunstancias concretas en aquellos territorios que nos dicen es que es más importante ser tesorera o secretaria que cualquiera de los otros cargos que ustedes consideran, entonces ampliar el análisis de la paridad a la totalidad de los cargos creo que sería fundamental para poder enfrentar un desafío que más bien tiene que ver con ingeniería electoral para la aplicabilidad de la norma, hay poco tiempo, sí en 2020 y 2021 estuvimos promoviendo, y yo quiero decir algo porque no quisiera que se reprodujera la idea de que apenas estamos empezando, desde 2014 el instituto inició trabajos interesantes e importantes rumbo a la inclusión y se fue avanzando, hay una línea del tiempo que

fue publicada en las redes sociales, me parece que en 2017-2018 de cómo ha ido avanzando los criterios de este instituto en materia de participación política de las mujeres en los municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos, hay avances, los criterios han ido evolucionando pero no tan solo, las asambleas generales comunitarias, muchísimas asambleas generales comunitarias le dieron lecciones al sistema de partidos políticos y también nos dieron lecciones a la autoridad administrativa electoral, cuando sin haberles pedido nada, ni sentenciado, ni amenazado, ni exigido, ni condicionado nada desde hace mucho tienen cabildos paritarios y una presencia importante de mujeres en posiciones clave, por eso destaco la importancia del criterio que acaba de plantear la maestra Hipólito en torno a la calidad de la paridad, en qué posición están, ese es otro criterio es un criterio fundamental porque lo estamos viendo también en partidos políticos, ya llegaron las mujeres, extraordinario, maravilloso y eso tiene que ver con la representación descriptiva, cuántas llegaron pues llegaron la mitad, magnífico, de eso se trataba, pero no llegaron solas, hubo que haber hecho ajustes estructurales y en la norma para que los partidos que no querían finalmente cumplieran con la postulación paritaria de mujeres y hombres, pero no querían, no fue una concesión, una vez que llegan las mujeres y cuantitativamente alcanzamos el criterio de paridad y se cumple con eso, lo que sigue es ya tener los planes para transitar a la representación sustantiva, y en esta dinámica hay que tener presente que es absolutamente fundamental revisar en qué lugares están las mujeres que ya llegaron, en qué posiciones el criterio, entonces de calidad paritaria o de paridad cualitativa también tendría que ser un criterio orientador para el análisis y la discusión que se nos avecina; yo tengo claro y pienso y estoy convencida de que las transformaciones profundas y las transformaciones de símbolos y las transformaciones o erradicación de estructuras políticas, culturales, sociales, ideológicas son muy complejas vaya, estamos repitiendo una historia pandémica que se presentó hace 100 años, ya tendríamos que haber evolucionado, bueno la humanidad se tarda y eso no justifica, pues no pero lo que quiero decir es que el análisis de los tiempos en materia de progresividad merece ser discutido desde una perspectiva que sea anti racista y que esté indisputada a traducirse en una institución que ejerza cierta especie de tutelaje, así sí, así no y si no te repruebo, hay una enorme cantidad de factores muy complejos que habría que ir analizando, por eso celebro que haya en la mesa cuatro propuestas de criterios orientadores para avanzar en el precedente y en el criterio que habrá de sentar este consejo general muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta he escuchado con mucha atención los planteamientos a los que se hace en la mesa y quiero reiterar algunas ideas y algunas cuestiones que hemos manifestado incluso ya en algunos foros, en algunas otras sesiones, la progresividad implica por sí misma un paso a paso, en este transitorio de la reforma se hace referencia que para 2023 todos aquellos municipios que eligen a sus autoridades bajo su propio sistema normativo indígena pues deben quedar integrados de manera paritaria, esto de entrada es una doble exigencia como lo han comentado mis colegas consejeras, en el sistema de partidos políticos la obligación de postulación, la obligación de paridad es en la postulación de candidaturas, aquí ya estamos pasando el tamiz de la elección por una parte, por la otra pregunto yo qué significa la palabra progresividad en este transitorio, para 2023 ya deben quedar integrados, en 2022 es la elección en 2021 es la aprobación del catálogo de sistemas normativo indígenas, entonces cuál es la progresividad, en realidad no hubo tal, la norma por si carece de perspectiva intercultural, es una norma que vamos a tener que acatar como consejo general, en el año pasado el trabajo pues básicamente de difusión de la norma, para este año ya estamos trabajando y me gusta mucho la idea que ha plasmado la consejera Hipólito López en esta mesa relacionada con criterios aplicables a progresividad, entre decir y hacer hay un gran abismo, mi reconocimiento total a la consejera Hipólito López por haberse sentado arrastrar el lápiz, sentado a pensar tenemos muchos como no pero entonces él como sí, o sea es también implica un gran trabajo y de verdad mi reconocimiento a esta labor, coincido totalmente en qué al aplicar estas normas se están invadiendo mucho los sistemas normativos de todas y cada una de estas comunidades indígenas, pero aquí estamos viendo la forma de establecer un criterio del cómo podemos ir valorando la celebración de estas elecciones, las asambleas de cada una de estas comunidades pues con la finalidad de tener un parámetro de referencia bajo el cual podemos o debemos ir calificando y haciendo las valoraciones en cada una de estas elecciones y pues me sumo a la propuesta que ha hecho la consejera Hipólito López en la mesa, muchas gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: gracias presidenta muy buenos días a todas y todos, solamente para extender el reconocimiento a mi colega la consejera Zaira Alhelí Hipólito López por estas propuestas que hace, sin duda son muy importantes para fortalecer el análisis que como consejo general realizamos en torno a estos

expedientes sobre las elecciones de sistemas normativos indígenas, sin duda es un gran reto el que se estableció en la norma electoral que para 2023 exista la paridad, tomando en cuenta la gradualidad, ya tuvimos el análisis de muchos de estos casos hacia 2020 y 2021, tomando en cuenta que todavía no se acercaba esta fecha importante, este año importante y considero que estos criterios son muy importantes para tener un mejor análisis de estos expedientes que vendrán de cara a la paridad de 2023, recordemos que el año que viene la totalidad de los municipios de sistemas normativos indígenas realizarán sus asambleas para elegir a sus autoridades y sin duda como instituto tenemos la obligación de ser exhaustivos y exhaustivos en el análisis de todos estos casos, es de reconocer y reconozco a mi colega todos los aportes que ha integrado a este órgano colegiado, todo este trabajo, toda esta perspectiva que sin duda ha fortalecido, también los mismos análisis que hemos realizado y creo que tomar en cuenta estos criterios orientadores aquí apunté la numeralia cercana a la paridad, considerarlo como un buen criterio rumbo a esta paridad de 2023 tener algún parámetro, considerar las presidencias, las sindicaturas, las mujeres en el liderazgo de los municipios, el número de cargos en el municipio y adicionalmente el registro de la globalidad de los cargos, todos estos criterios fortalecen el trabajo de análisis que estamos haciendo, sin duda, es una importante aportación y que creo que sumará al trabajo institucional que estamos realizando, hay un gran compromiso para que estas actividades esta calificación de todas estas elecciones se haga de la mejor manera y creo que este aporte integra algo que a pesar de que se han revisado también ya los otros requisitos que establece la ley, también hay que considerar esta progresividad y sin duda esta aportación, esta propuesta nos define de una manera muy clara cómo se está avanzando hacia esta gradualidad, entonces bueno en ese sentido yo me sumo a esta propuesta y reconozco mucho del trabajo de la consejera Zaira Alhelí y además presidenta de la comisión de sistemas normativos indígenas, muchas gracias. -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García solicita hacerle una pregunta a la consejera Zaira Alhelí Hipólito López. -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó una moción de orden porque se le debe preguntar a la consejera Hipólito si acepta o no la pregunta. -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López aceptó la pregunta de la consejera Jessica Hernández. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muchas gracias consejera Zaira Hipólito, celebro esta propuesta que usted realiza, no obstante, si me lo permite, dado que he tomado nota de su intervención, para tener mayor claridad en sus propuestas, he tomado cinco puntos aunque han aclarado que son cuatro; en las dos primeras ideas o dos primeros criterios voy a referirme en que aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas y llegar a la paridad, ahí ya no pude tener la idea clara por eso me gustaría preguntarle ¿Con qué finalidad se estaría realizando este registro de numeralia para observar la mínima diferencia y, en su caso, incrementar?, y ¿De qué forma incrementar la participación de las mujeres indígenas para llegar a la paridad?; dos, en aquellos en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad y comprender que ser cabeza de un pueblo refleja el liderazgo, ahí también se me corta la idea ¿para qué?, ¿con qué fin? o ¿con qué objeto se tendría este registro de presidencias y sindicaturas propietarias?; tres, aquellos municipios que por el volumen o el número de su integración igual o mayor a siete, se tomará como línea base el ejercicio 2019, el avance gradual de este año y las asambleas de 2021, pero ahí también no tengo claro cuál es el criterio; y refiriéndome a las dos últimas ideas, el número cuatro, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias sean considerados en la totalidad de los cargos para que pues sean integradas en otros cargos posteriormente, si es que yo entendí claramente la idea o su propuesta, esto es me gustaría (inaudible); y cinco, en municipios en los que contamos con información de que las mujeres integran otros cargos del escalafón en su propio sistema, se considere la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos suplentes y propietarios en una integración posterior; le pido muy amablemente consejera Hipólito si pudiera usted corregir, en su caso, si no son los cuatro criterios y si es tan amable de aclararlos para que yo tenga con mayor certeza estos cuatro puntuales criterios, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: perfecto pues bueno básicamente voy a explicar los criterios con casos concretos para su mejor comprensión, procuraré ser breve, el cronómetro no está listo, no sé cuánto tiempo tengo para responder y también para organizar mis ideas y no excederme, bueno en el primer criterio que yo estoy

planteando es el criterio que ya hemos estado ocupando en este consejo general en donde aquellos municipios que ya están más cercanos a la paridad, es decir, por ejemplo, acabamos de aprobar uno que tiene una composición de 6, en esta composición de 6 hay 2 mujeres que están a un paso de la paridad, si tomáramos la bolsa global serían 12 cargos y estamos a un paso o dos de la paridad para 2023, en el primer supuesto; en el segundo supuesto, y la numeralia es algo que ya registramos al interior del instituto porque de hecho ha sido la producción de información en materia de sistemas normativos, entonces yo estoy retomando esto integrándolo en un criterio, en aquellos municipios que por el número de integración mayor o igual a 7, consideremos que en el caso de sistemas, al menos lo que yo tengo registrado de todo el año anterior de mi primer año como consejera, tenemos municipios de 5, de 7, de 14 y de 22 integraciones y ahí la numeralia se va movilizand, en algunos municipios recordemos también que las suplencias actúan, en otros no, también tenemos los municipios en aquellos en los que las regidurías se mueven pero las presidencias y las sindicaturas no se mueven, entonces ahí necesitamos estar todo el tiempo observando y monitoreando el ajuste, a eso me refiero con el volumen por eso no son criterios establecidos, son criterios orientadores porque al final tendremos que analizar cada caso en lo concreto, pero es mucho más fácil analizar cada caso cuando tienes criterios más o menos establecidos y seguramente iremos sumando más o retirando alguno que no nos sea útil; en el caso del tercero en aquellos municipios en donde tengamos registro de las suplencias una de las cosas que hicimos este año fue hacerle pequeños ajustes al catálogo de municipios de sistemas normativos indígenas y ahí se adicionó la pregunta de las suplencias, entonces para el próximo año tendremos información en torno a las suplencias, entonces creo que en este momento esto es un criterio orientador, en un segundo momento para 2023 tendremos un poco de información más concisa para tomar decisiones en ese momento, estos son criterios orientadores para este momento, de manera consecuente, son 5 criterios orientadores no 4, en el 3 por ejemplo que tiene que ver con la bolsa total, ahora ¿por qué estoy colocando la bolsa total? porque ocurre en varios municipios de un año y de tres que no van en fórmula como en el sistema de partidos políticos, hay municipios que van en fórmula, hay municipios que no, los municipios que no van en fórmula quien tiene el primer lugar es quien queda en la regiduría, quien tiene el segundo lugar que dan la suplencia entonces no podemos garantizar que forzosamente tengan esa función. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó una moción de orden porque terminó el tiempo de la consejera Hipólito para responder. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: perdón consejera Hipólito su tiempo para responder se agotó. -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada solicita hacerle una pregunta a la consejera Zaira Hipólito, misma que acepta la pregunta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: quisiera preguntarle en qué consiste el resto de los criterios que estaba explicando muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: gracias también para señalar como medida adicional que tiene que ver con un criterio más cualitativo que cuantitativo, y ahí entrarían por ejemplo los cargos de tesorería y de presidencia o de sindicatura, que son cargos que implican una mayor responsabilidad en la comunidad, que implican liderazgos y al final también lo cualitativo es considerar estos otros cargos que permanecen en la comunidad, pero que no se encuentran como no se han encontrado en el análisis que realizamos desde el instituto porque se nos pide del consejo general, podamos tener otros (inaudible) información que estamos conectando y a la que estamos accediendo entonces digamos que esta a diferencia de lo que planteaban hace rato en la mesa que era de tajo, en realidad está considerando diferentes aristas de la movilidad de las mujeres al interior de los sistemas normativos y como éstas se pueden convertir en criterios orientadores para que esta autoridad se pueda pronunciar en torno a la calificación de sus elecciones entonces estoy planteando en la generalidad una evolución a partir de los datos que ya existen en el instituto gracias. -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García solicita hacerle una pregunta a la consejera Zaira Hipólito, misma que acepta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, y agradezco, por supuesto, toda la claridad y su exposición consejera Hipólito para tener en claro que no son cuatro si no son cinco criterios, y únicamente con la finalidad de orientar los proyectos de acuerdo y la toma de decisiones para validar la elección, en su caso, y que estos cinco criterios pues están plenamente relacionados con el avance gradual y que debe ser, y que entiendo, y esta es mi pregunta que sería con la finalidad de considerarlos para validar la elección. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: lo que estoy planteando es que estos criterios permitan a quienes integramos este consejo general tomar una decisión, si se valida o no se valida esa es una posición que cada quien tiene en este consejo general, estos son los supuestos que yo he encontrado a partir de los registros de los datos y que hemos revisado ya durante un año en este consejo general, y que permite a su vez construir estos criterios, entonces son criterios orientadores que nos permitan a nosotros como autoridad tomar decisiones en lo concreto en este momento. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera Hipólito y agradezco su tiempo y disposición, y reconozco su trabajo para realizar este análisis (inaudible) estos criterios, muchas gracias consejera presidenta. -----

En segunda ronda el representante del partido MORENA manifestó: gracias, nuevamente yo, desde la parte de afuera voy escuchando las propuestas que pone sobre la mesa la consejera Zaira y, en efecto, creo que se coincide porque por una parte en el sentido de esa gradualidad y sobre todo lo casuístico de los asuntos, recuerdo perfectamente que este mismo órgano electoral anuló muchas elecciones o no validó muchas elecciones de sistemas normativos cuando se hablaba del sufragio universal, precisamente bajo un criterio formal también y una visión occidental en la aplicación de la norma, un ciudadano un voto como la máxima del sufragio universal y ante la falta de participación de agencias era prácticamente una nulidad, me remonto a un solo asunto que este consejo no estableció como jurídicamente válido, tribunal confirma de ser esa resolución, el tribunal local, sala regional Xalapa también confirma la resolución y fuimos a sala superior, sala superior abre y cambia el paradigma del respeto bajo la visión del pluralismo jurídico al sufragio universal, pero ya bajo una visión intercultural precisamente y es ahí donde creemos que de forma casuística se tiene que estar respetando también ese derecho colectivo y ahí en la sala regional Xalapa, en donde están los estrados justamente arriba de los estrados y en el centro hay un reconocimiento a una sentencia de la sala regional Xalapa, un reconocimiento internacional por una sentencia, decía a favor de una mujer de una comunidad indígena de Oaxaca, hablando tanto de la paridad y también hablando del sufragio universal, ahí está ese reconocimiento de una sentencia que nunca se cumplió, y eso es precisamente lo que los operadores jurídicos tienen que observar que no tal vez en la aplicación solamente de un principio se aplique ese principio obviando las particularidades del caso, en esa comunidad tuvieron un administrador casi por tres años y, se tiene que decir porque ahí intervenimos los partidos, en efecto, espero no sea objeto de falacias ad hominem, son falacias formales también muy antiguas aristotélicas, pero ahí se tienen precisamente antecedentes de este tipo de circunstancias donde esa casuística de derecho tiene que verse aplicada; ahora bien, en este criterio hay dos particularidades, bajo una visión filosófica del derecho tenemos que los operadores jurídicos pueden optar por tres posturas, una posición positivista del derecho, una visión post positivista del derecho o una visión neo constitucionalista, y el neo constitucionalismo no porque sea nuevo es bueno, sino precisamente puede terminar violando más derechos que lo que se intenta proteger, dijera (inaudible) que el derecho transforma la seguridad dada por la inseguridad que producen las desilusiones probables de la norma y la norma jurídica individualizada también se aplica en este sentido, de ahí pues que el hecho de que exista un decreto y digamos en pro de ese decreto y de ese transitorio tiene que aplicarse la regla, nos situamos en una visión positivista del derecho, pero también cuando vamos a la otra parte y decimos pero hay principios que incluso pueden obviar las reglas, entonces nos situamos en una visión neo constitucionalista del derecho, y es donde considero desde esta representación una preocupación genuina, porque no somos ajenos a la conformación de nuestro estado, que se debe analizar caso por caso, como lo plantea la consejera Zaira, para no incurrir también en alguna falacia, en la falsa analogía trayendo algo a la mesa temas de partidos políticos que quedan rebasados, quedan a un lado, pero que si tendremos que revisar los temas de las comunidades indígenas y sobre todo en el respeto también de su autodeterminación como pueblos y comunidades indígenas, esa es lo que nosotros ponemos sobre la mesa como a modo de comentario sinceramente como representación de partido somos muy respetuosos en involucrarnos en los temas de estas organizaciones pero bien decía la consejera Nayma creo que estas pláticas son enriquecedoras y así lo tomo, también aprendemos de lo que nos comparten, muchas gracias. -----

En segunda ronda la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: muchas gracias consejera presidenta, sí me parece que lo que debemos hacer es justo eso, hace interlocución, reflexionar en colectivo, pero también escuchar a las mujeres indígenas y afro mexicanas, también escucharlas a ellas porque la verdad es que históricamente se han hecho y se han tomado determinaciones desde espacios privilegiados, desde espacios donde se asume y lo digo por mi historia profesional como feminista, cuando se diseñaba política pública en la crítica que hacíamos

es bueno ¿quién está diseñando la política pública para las mujeres?, por ejemplo, en la redistribución de la riqueza y pues eran dos señores que viven muy lejos y dicen así va a ser y los hidrantes de Totolapilla se van a poner en esta distancia y la clínica de salud se va a poner hasta en la distancia más lejana que le quede a las mujeres, entonces esta insensibilidad y esta indisposición para reconocer el asunto de la vida práctica de las mujeres también tiene que ver con las decisiones racistas de tutelaje que se toman desde los espacios privilegiados, por eso pienso que el diálogo no nomás tiene que ser aquí y con todo respeto si pienso que se tienen que hacer analogías con todos los grupos humanos porque estamos hablando de hombres y mujeres, de partidos políticos o no pero que no se nos olvide que quienes hacen las leyes son los partidos políticos dentro de los congresos entonces esa parte también es importante tenerla presente porque se hace todo menos sentarse a dialogar con las mujeres para conocer la naturaleza de su participación política, sus preocupaciones, los desafíos, como sí, porque se nos está olvidando que las asambleas son el máximo órgano de consulta y decisión, ahí se toman las decisiones y la paridad pasa por un acuerdo de la asamblea para entender y acomodar y aterrizar paulatinamente cómo va a encuadrar o aplicarse la norma que no establecieron ellos en la asamblea sino que viene de afuera, alejada del 169 de la OIT como ya mencionaba la consejera Zaira y adaptarla, en un ejercicio más o menos invasivo, impositivo, es la ley y está bien pues no, lo ideal es que se redistribuya al poder de manera simétrica entre mujeres y hombres lo que me preocupa a mí en lo particular es que pueda resultar costoso para las propias mujeres y que además estemos haciéndolo sin preguntarles, mira ya dijimos aquí que así va a ser así que éntrale, bueno pues entonces se abren puertas posibles para la simulación, hay que escucharlas, hay que tender puentes de diálogo, hay que discutir con ellas, y nosotros tenemos la responsabilidad de diseñar la aplicabilidad de la norma, no nada más desde la parte cuantitativa, la parte cualitativa es absolutamente fundamental y urgente para que entendamos lo que no conocemos, porque a mí no me atraviesa esa circunstancia, yo no vengo de una comunidad indígena, no soy y no me atraviesa esta circunstancia, esta categoría y me parece muy irresponsable sentarme desde esta posición privilegiada como consejera electoral, es así le tienen que hacer así porque la ley así dice, “a mí no me interesa que costos tenga si las matan pues bueno ni modo pero pues aquí la ley dice”, bueno hay que encontrar puntos de equilibrio y el diálogo con las compañeras nos puede ilustrar muchísimo, estas mesas son fundamentales y no son las únicas, hay foros, hay muchas dinámicas de trabajo de interlocución que se están llevando a cabo, mis colegas están participando en ellas yo he tenido la fortuna de escuchar a pensadores indígenas y de aprender de ellas en los cursos que se impartieron aquí en el IEEPCO con el proyecto de trabajo de la ONU mujeres, vinieron pensadoras indígenas y afro a explicarnos cuál es el desafío, ahí está en la página de internet ya dimos cursos ya le entramos pues no es un asunto nuevo, pero sí creo y con todo respeto hago la analogía con partidos políticos porque también en los partidos políticos hay mujeres y hombres y hay resistencia, el sistema patriarcal atraviesa toda sociedad humana, toda sociedad política, tiene sus características por supuesto, sería un absurdo no reconocerlo, pero están atravesadas las mujeres y los hombres por el mismo sistema que privilegia unos y oprime a otras, y a las otras las oprime de manera distinta se multiplican las matrices de opresión, entonces celebro este planteamiento yo caminaré con la propuesta y entiendo que la propuesta implica incorporar un engrose y entonces (la consejera presidenta le manifiesta que su tiempo se ha agotado) presidenta nada más para resumir que si la propuesta de la consejera Zaira implicaría que los proyectos pasarán como no válidos con el engrose ¿es así? -----

En segunda ronda la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: creo que está quedando más o menos claro este planteamiento y también en el entendido de que si se aprueban estos criterios orientadores pues tiene efectos en los expedientes que estamos analizando y que además sienta precedente en el resto de los expedientes, por supuesto que yo quisiera dejar en claro que a mí por supuesto que me preocupa la nulidad de las elecciones, es algo que me angustia y que no disfruto en ningún sentido y que no me gustaría en ningún sentido, estamos proponiendo análisis de casos concretos, no nos estamos circunscribiendo sólo a la numeralia, sino también estamos analizándolos con la información que tenemos a disposición como instituto y como consejo general y también un poco reforzar lo que ya han mencionado mis colegas que tiene que ver con la paridad de entrada y la paridad de salida, que es una doble exigencia pues sobre las comunidades indígenas es una falta de atención a la normatividad en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, pues estamos en esta situación en la que tenemos que hacer ponderaciones pertinentes en los momentos pertinentes, justo para caminar en un estado mucho más pacífico y en estas condiciones, entonces estamos considerando lo cualitativo, lo cuantitativo y también señalar que está a su disposición y también

señalar en el caso que se señalaba pues que queríamos aplicar la norma de una forma cuadrada, tajante, no es así, ya lo mencionaron también mis colegas, hemos tenido diversos encuentros diversas capacitaciones, diversos espacios de escucha y las compañeras han manifestado el cómo sí y también pues solicitar de manera muy atenta y muy respetuosa a que los partidos políticos se abstengan de intervenir en las comunidades con sistemas normativos indígenas, está en la ley, pero es necesario de vez en cuando recordarlo porque justo cuando observamos municipios en conflicto es muy interesante ver cómo esta evolución se ha establecido en cada uno de ellos, también estamos trabajando en medidas para ello, entonces por favor creo que es importante que lo consideremos todas y todos no sólo los partidos políticos, las instituciones políticas, sino todas las personas que podamos ser actores y actrices políticas en nuestras comunidades, yo si me autoadscribo indígena, a mí si me atraviesa y por supuesto que me da terror asumir un cargo en mi comunidad porque entiendo los desafíos que conlleva, no es lo mismo ser consejera en la ciudad con el privilegio, que ser una mujer carguera en la comunidad, lo conozco y conozco muchas mujeres que han transitado por ello y las respeto muchísimo, las reconozco, han enfrentado desafíos impresionantes y sobre todo porque no sólo son los desafíos al interior de sus comunidades, también son los desafíos en su contraste con el estado, en su interlocución con las instituciones políticas y recordemos también, no está de más decirlo, que las mujeres indígenas somos las que más hablamos la lengua entonces venimos a un estado monolingüe, pues hay muchas barreras que tenemos que sortear, hay una brecha que las instituciones no hemos garantizado, entonces creo y agradezco que haya coincidencias, es muy importante, pero también seguiremos poniendo los asuntos y las cosas que necesitamos reflexionar rediscutir y reajustar gracias. -----

En segunda ronda la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, yo quiero retomar también lo que señala la maestra Roselia Bustillo respecto de la participación de mujeres indígenas y su acceso a los cargos, y me parece muy interesante lo que señala en uno de sus ensayos, respecto de que la constitución local establece que en la elección de las autoridades comunitarias está prohibido limitar los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, entre ellos, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género, como puede verse, sigo citando, hay un bloque de constitucionalidad aplicable que en años recientes se ha construido para la tutela y protección de los derechos políticos de las mujeres indígenas, ese reconocimiento es apenas una formalidad lograda que poco a poco ha tenido su materialización con efectivos y sustantivos resultados; y me permito citarlo porque tenemos, sin duda, una controversia en la realidad para aplicar el principio de paridad en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas y también tenemos la obligación como autoridad electoral administrativa de cumplir con el mandato constitucional, recordemos que uno de nuestros principios es el principio de legalidad con el cual debemos de actuar como autoridad y, por supuesto, que es complejo; lo importante y retomo lo que señala la maestra Hipólito es que hemos trabajado en mesas de discusión y que además hemos tenido diferencias en nuestras apreciaciones, en nuestros análisis, pero principalmente estamos viendo el cómo sí, que también así lo señala la consejera Hipólito, porque no podemos decir como autoridad “no pues fíjese que no se puede” “no, es que es imposible” porque también hay resistencias, sin embargo, tenemos que cumplir con este mandato constitucional de la mejor forma y ver el cómo sí se puede, él como sí, debemos de cumplir con el principio de legalidad con este bloque de constitucionalidad, de convencionalidad y que en ocasiones tampoco es una situación de aplicar el test de ponderación, sino de que se hagan reales los derechos de las mujeres para poder participar, y dentro de estos derechos también las obligaciones del propio estado de garantizar su seguridad y de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, gracias secretario, pues es que ha sido un criterio precisamente de este consejo general vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio y específicamente en el relativo a la participación política de las mujeres y el acceso a los cargos de elección popular, se ha hecho en este sentido se ha pensado en paridad en sistemas normativos, tratando de entender y de explicar esta desigualdad, pero aquí también tenemos una desigualdad como ya lo ha referido tanto la consejera Hipólito como la consejera Enríquez en la aplicación de la norma, no hay consideración de pertinencia cultural, del pluralismo jurídico, de convenios internacionales aplicables a las comunidades y pueblos indígenas en la aplicación de estas normas, el decreto así salió, en ese sentido, pues como autoridad nos coloca en esta posición de aplicar la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar también la autonomía y libre determinación de los pueblos

indígenas, pero obligando a los pueblos y comunidades indígenas a cumplir con la paridad, entonces esto que acabo de referir es lo que advierto y reflexiono respecto del posicionamiento al que ha hecho referencia la consejera Hipólito López que de verdad yo considero que es un muy buen esfuerzo, un gran esfuerzo y una gran muestra de su capacidad para desarrollar ideas pues y conocedora del tema, la verdad que mis respetos por siempre y en ese sentido considero muy adecuados estos cinco criterios a que se han hecho referencia, a que se han puesto en la mesa para analizar como criterios regulacionales la progresividad en las integraciones municipales, me parece que es en este momento, no en el próximo año, en el que tendríamos que estar revisando ya la parte de la progresividad como refería en mi intervención anterior el año anterior para aquellos municipios que eligen a sus autoridades, porque hasta eso fue lo que no se consideró con la aprobación de esta norma, los municipios que eligen a sus autoridades por un año pues tuvieron la posibilidad de conocer a través de los exhortos que se han hecho por parte de este instituto pues el contenido de la misma, y hemos desarrollado diferentes actividades para hacer la socialización de esta norma y para tener la escucha activa de las mujeres a las que les están atravesando estas desigualdades y estas imposiciones; por otro lado, considero que en este momento tendría que ser el análisis de la progresividad, en este sentido, para efectos de poder lograr el objetivo, la imposición legal que está establecida para el próximo año, es cuánto. -----

En tercera ronda el representante del partido MORENA manifestó: gracias, bueno es una cuestión en efecto creo que esta parte de la regla que bien refiere la consejera Sibaja es respecto a la obligatoriedad en el cumplimiento pero también constitucionalmente como autoridad que es este órgano autónomo, hay controles difusos de constitucionalidad y en ese control difuso de constitucionalidad sí podría también estar haciendo la aplicación constitucional de otros principios como la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, es decir, a que me he referido desde que inicio y bueno también aclaro que cuando dos cosas que se quieren comparar no tienen la similitud necesaria desde la naturaleza jurídica, no es analogía se convierte en falacia de la falsa analogía, por eso que insisto en el tema de partidos es un régimen aparte que no es similar con el tema de las comunidades indígenas, y es ahí donde bajo esta visión del pluralismo jurídico, está visión intercultural pues este consejo general al delimitar y establecer estos precedentes y estos criterios orientadores que servirán para la resolución posterior de las elecciones que se pongan a consideración del consejo podría ilustrarse la forma en cómo se van a ir resolviendo, entonces bien ha aclarado y agradezco a la consejera Zaira porque ha mencionado que estos criterios orientadores serán aplicados casuísticamente, desde esta parte de la representación que es nos llama la atención o nos podría preocupar en su momento, es parte de la gobernabilidad que pudiera haber en caso de no validación de elecciones bajo un criterio formal, y recuerdo el año 2011 este consejo lo podrá recordar mejor quienes ya lo integraban perdón la anterior integración del consejo, cuando se toma protesta en el año 2011 de varias o varios de los ayuntamientos que no les habían declarado jurídicamente válido por un criterio formal, pues lo que tuvimos fue un estado de caos en todo el estado propiamente precisamente por la aplicación tajante de la norma, si estos criterios tienen la laxidad bajo la visión intercultural de ir respetando también derechos colectivos, creo que es un avance importante y que en su momento deben considerarse reitero como lo debe ser el derecho en estas resoluciones bivalentes casuísticamente, muchas gracias. -----

En tercera ronda el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta coincido con la consejera Zaira Alhelí Hipólito en el establecimiento de criterios para definir la paridad, pero me causa mucha inquietud si estos criterios van a aplicarse a estos casos que estamos examinando porque si son criterios para paridad la norma constitucional establece que la paridad debe ser una realidad en 2023, en los ayuntamientos de sistemas normativos indígenas que funcionen a partir de 2023, entonces me preocupa que estemos aplicando una norma cuyo límite temporal está muy bien fijado por las leyes, yo pienso que son valiosos pero que deberíamos desde luego examinar, hacer un análisis más amplio, establecerlo en un acuerdo y definir bien sus alcances y límites y que por el momento el punto de la sesión es la validez o la invalidez de estas elecciones que se nos están sometiendo a consideración en esta sesión como viene en el orden del día; el aprobar criterios en este momento implicaría primero desde luego por razón de orden incluirlo en el orden del día, que lo podemos hacer porque somos cuerpos colegiados que tiene esas facultades, pero entonces tendríamos que normar bien los puntos de esta sesión, a mí me preocupa desde luego que podamos en este momento aprobar criterios y luego decidir sobre estas elecciones de 4 municipios, entonces pediría también que se pudieran fijar qué es lo que estamos en este momento discutiendo y qué es lo que vamos a someter a votación para que tengamos muy clara esta ruta en esta sesión, muchas gracias. -----

En tercera ronda la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias presidenta, yo entiendo la propuesta de la consejera Zaira Hipólito, al principio dijo estoy haciendo la propuesta de un engrose en el caso concreto de estos proyectos que se eligen por un año, a la luz de estos criterios al no encuadrar en esos criterios estos casos en concreto cambiarían de sentido para ser inválidos, eso es lo que yo entendí; otra cosa que me gustaría decir y me parece que es muy importante porque lo que se acaba de comentar ahorita es como si nos cayera una bomba de sorpresa y ahorita nos están saliendo con una propuesta que mejor hay que estudiarla bien, yo en el chat del consejo vi en varias ocasiones invitaciones de la maestra Zaira para ir a mesa de consejo que es una mecánica cotidiana y tradicional en el consejo general, de estudio, platicamos, intercambiamos, reflexionamos juntos, pensamos en criterios, vamos discutiendo, vamos analizando y estudiamos temas desafiantes, no fue posible llevar a cabo esas mesas, entiendo que lo que la maestra Zaira trae aquí es una propuesta acabada desde su perspectiva, muy concreta, que yo comprendí, entiendo que el resto comprendemos, por ejemplo, en el caso del representante de morena que ha estado interviniendo que comprende la naturaleza y en qué consiste la propuesta de la consejera Zaira, a mí me preocuparía mucho que ahorita detuviéramos esta propuesta de la consejera que tiene derecho a hacer en el marco de esta sesión para irnos a estudiar qué, es una propuesta de ella, si no se le entiende o no está de acuerdo pues tan fácil como votarla, que nos va a consultar el secretario ejecutivo, yo le he entendido a la propuesta y tiene que ver con un planteamiento reflexivo que desarrolla desde un análisis de datos que hizo desde 2019, le puse mucha atención, deje de chatear, guarde mi teléfono y me puse muy atenta porque yo sé que al no haber habido mesas de trabajo previas, iba a llegar a mesa de consejo general en algún momento, entonces me tenía que poner muy atenta para entenderle, le he entendido y lo que plantea es un engrose que cambiaría el sentido del proyecto que tenemos en análisis de mesa, eso me parece que es importante señalarlo, no caminaría con la idea de detener nada, ni de regresarnos a ningún lado para estudiar nada, esa oportunidad pasó, no la asumimos pues bueno yo no caminaría ni siquiera con un receso, muchísimas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, nada más para hacer la aclaración porque ahorita se dijo falazmente que estamos intentando aplicar criterios de paridad cuando la norma hace referencia que será así en 2023, o sea, desde un inicio en cada intervención la consejera Hipólito López, la consejera Enríquez Estrada y su servidora hemos referido que acompañamos pues que esta propuesta que hace referencia la consejera Hipólito López en el sentido de que son criterios de progresividad en las integraciones municipales, tomé nota de cuando la consejera empezó a hacer la propuesta porque de verdad que me parece un ejercicio brillante de reflexión y para fijar estos criterios, estos parámetros regulacionales bajo los cuales deberíamos irnos orientando en la calificación, perdón, de estas elecciones de sistemas normativos, ella misma lo dijo sea con intención de contribuir, con una construcción respetuosa de la paridad en sistemas normativos, al mismo tiempo que garantizamos el cumplimiento de la norma porque tenemos la difícil tarea de hacer estas dos situaciones y garantizar la paridad y el cumplimiento de la norma, respetando los sistemas normativos indígenas, se es que se propone en estos criterios orientadores de progresividad en las integraciones municipales, se dijo varias veces, o sea, se ha dicho en cada una de estas intervenciones, incluso cuando se le pregunta ella lo reitera, entonces yo ahorita no entiendo cuándo o cómo fue que no sé comprendió incluso, por las intervenciones que ha hecho el señor representante del partido político morena advierto que también comprende los criterios, advierte cuál es el sentido o cuáles serían los efectos de aplicar estos criterios en los acuerdos, por eso entiendo que él mismo dice aguanten, hay que pensar, hay que reflexionarle todavía otro poquito más porque sí advierte el alcance de la aplicación de estos criterios entonces yo no entiendo en dónde está la confusión o donde es que se pierde en la mesa el sentido de esta discusión, y advierto porque ahorita que estoy refiriendo el señor representante asiente con la cabeza, entonces sí estoy en lo correcto respecto de lo que él ha dicho, además de que he escuchado atentamente sus intervenciones, en ese sentido, pues yo creo que también es momento de que podamos retomar las mesas de consejo, en la mesa anterior hubo una larga espera y no se presentaron a llevar a cabo estas mesas de consejo, lamento mucho tener que estar diciendo esto ahorita, en esta sesión pero creo que es importante porque si no vamos a estar cayendo en estas situaciones, ósea, realizar el trabajo de mesas de consejo que hemos acostumbrado previamente a este momento de las sesiones, entonces yo hago votos porque podamos retomarlas sobre todo en estos casos, no es fácil la tarea que se nos viene como consejo general y creo que es importante que coadyuvemos en la creación y en la valoración, en el análisis, en el estudio que como consejo general nos corresponde, es cuánto. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta no se si estamos en tercera ronda o segunda, pero yo quisiera aclarar unas cuestiones que me parecen pertinentes, el hecho de que digan de que no hubo mesa de consejeros, si la hubo, aquí en mis apuntes tengo que el miércoles primero de diciembre del 2021, a las 20 horas nos reunimos precisamente para estudiar estos expedientes, Yatzachi el Bajo, Cajonos, Lalopa, San Juan Juquila Mixes, Tabaá, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Yolox, Santiago Lalopa y Yalalag, entonces los estudiamos el día primero de diciembre 2021, pero aún más, hubo otra reunión anterior donde también se nos dio cuenta por parte de la dirección de sistemas normativos de estos expedientes y aquí la tengo también anotada, fue el miércoles 17 de noviembre de 2021, y también se nos dio cuenta con los mismos expedientes, aquí tengo Juan Juquila Mixes, Tabaá, Quetzaltepec, etcétera, inclusive algunos que ya pasaron por la validación del consejo general y yo lo que pido nada más es que se clarifique bien que estamos en este momento, porque si se trata de un engrose bueno que la consejera entonces nos diga cuál es el engrose, pero dice está hablando de aprobar criterios orientadores y a mí me parece que debe concretarse en el engrose correspondiente; quiero comentar que en lo personal he votado en contra de aquellos municipios que no tienen progresividad, pero he comentado que debe ser una invalidez parcial, no total, para dar oportuna la asamblea que rectifique y pueda presentarnos el avance en esa progresividad, como consta también en las sesiones de este instituto, entonces yo con todo respeto pediría usted presidenta una moción de orden con base en el artículo 20 del reglamento de sesiones para que pudiéramos sobre todo aclarar el procedimiento específico sobre todo de este punto en particular, porque no me queda claro si es el engrose y cuál es el texto del engrose porque aquí se habla de aprobar criterios, entonces pues discúlpenme tal vez no tengo muchas luces en lo particular y por eso es que pido esto, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, en el mismo sentido de mi colega Wilfrido Almaraz, solicitarle la moción de orden de acuerdo al artículo 20 del reglamento de sesiones del consejo general, para aclarar si es solamente una situación de engrose o una propuesta de cambio del sentido de los proyectos, o bien, un establecimiento de criterios orientadores para todas las próximas validaciones, o no, de las elecciones por sistemas normativos indígenas, ya que considero que también tendríamos que apegarnos al orden del día y, en su caso, ya continuar con la votación de estos tres o cuatro proyectos que fueron reservados, en el punto número dos del orden del día que ya fue aprobado en esta sesión extraordinaria, muchas gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: gracias presidenta, bien pues para comentar que desde mi punto de vista ha habido mucha claridad en el planteamiento de la maestra Zaira Hipólito, de todos modos si es posible antes de votar la propuesta pues siempre el secretario consulta y se puede hacer una revisión de cuál es la propuesta en sí, pero yo he entendido que es un engrose tomando en cuenta criterios orientadores que éstos son caso por caso pero atendiendo a estos criterios orientadores cambiaría el sentido de estos proyectos, eso es lo que yo entendí y acompañó la propuesta, me parece bien, los criterios orientadores fueron ampliamente comentados, no se trata de un lineamiento, se trata de criterios orientadores que se construyeron con datos de las elecciones que ya hemos calificado tomando en cuenta la progresividad y bueno, también resaltar que hace rato se mencionó de las mesas de trabajo pero no hemos estado la totalidad de las consejeras y los consejeros en esas mesas por eso se tuvo que repetir una mesa con los mismos temas que es lo que comentaba el consejero Wily, entonces yo si hago una invitación a que se atienda también oportunamente estos votos para que tengamos este trabajo colegiado tan importante de cara a estos temas que tenemos a consideración y entiendo que también la maestra Zaira Hipólito derivado de esta situación tuvo la iniciativa de revisar estos mismos, hacer un análisis de todos estos expedientes y presentarnos esta propuesta, es decir, eso es una propuesta adicional a estas mesas de trabajo, por lo cual yo sigo extendiendo ese reconocimiento, esa es una perspectiva que contribuye a fortalecer nuestras actividades que nosotros tenemos y por lo cual hoy estamos reunidos, entiendo que ya estamos ya agotando este tema, ya se aprobó el orden del día, no hay alguna adición es una propuesta de engrose, gracias. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez solicita ilustrar su moción. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, rápidamente únicamente lo que pasa es que no me queda claro (inaudible) criterios orientadores, me parecen valiosos como lo dije en la intervención pero por razón de orden en esta sesión yo creo que debemos ceñirnos al reglamento y desahogar los asuntos tal como se nos plantearon, si alguien desea agregar algo hay que transitarlo, primero me parece esto no muy claro para mí porque cuando no se aprueba un dictamen, cuando se aprueba en el sentido

contrario, se hace un engrose para reflejar en el acuerdo el sentido de la mayoría pero primero se vota, no se aprueba, se aprueba en sentido contrario entonces se hace el engrose y todavía no hemos entrado a votación por eso no podemos decir bueno hágase el engrose, en sentido contrario, yo lo que entiendo es que la consejera Zaira está proponiendo un engrose al documento tal como nos los presentaron pero si no propone una modificación al sentido del proyecto pues entonces no lo entiendo, no lo entiendo muy bien porque en el engrose en este caso sería para fortalecer la argumentación que está en un acuerdo, “a mi a lo mejor me parece que en el acuerdo falta la argumentación, señores propongo el engrose” y ya que se vaya a votación, pero aquí estamos mezclando algunas cuestiones y yo creo que por cuestión de orden como lo dije en mi moción (inaudible) dársele la orientación a esta discusión para su votación, gracias presidenta. - En tercera ronda la consejera presidenta manifestó: bueno pues yo desde hace un momento quería hacer lo mismo también que se me clarificara, tampoco me queda claro qué es lo que está solicitando la consejera Hipólito y, por otro lado, yo quiero comentar muy rápidamente (al parecer existen problemas técnicos que no permiten escuchar la intervención de la consejera presidenta, el secretario le recomienda apagar su cámara para privilegiar el audio) (inaudible en algunas partes de la intervención) la primera parte y tampoco me queda claro la propuesta de la consejera Hipólito y comentaba que valoro bastante el esfuerzo que ha hecho para elaborar criterios, que ha llevado un análisis bastante grande de todo lo que comentó, de todos los acuerdos anteriores pero sinceramente a estos criterios debemos añadir otras cosas como es el tema de los derechos humanos, la integralidad de los derechos humanos que veo que no estamos considerando y yo también estoy haciendo unas propuestas de criterio que podríamos enriquecer con los que ella ha propuesto en este momento, entonces quisiera que clarificara la consejera para que podamos en todo caso someter a votación lo que plantea y después continuamos con los demás asuntos gracias. -----

La consejera presidenta solicita que la consejera Zaira plantee su engrose. -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García solicita hacer una pregunta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias presidenta únicamente para, al ser engrose no sería una situación puesta a votación ¿es correcto? solamente sería para incluir en el proyecto de acuerdo o en los proyectos de acuerdo pero ¿se estaría sometiendo a votación el engrose o no? porque entiendo que únicamente estaría reforzando la Maestra Zaira (inaudible. Al parecer existen problemas técnicos de conexión que impiden escuchar la intervención de la consejera Jessica). -----

La consejera presidenta manifiesta que no logra escuchar nada. Al parecer existen problemas técnicos de conexión. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: estoy entendiendo que estamos teniendo dificultades con la comunicación en la plataforma, presidenta solamente para ver la posibilidad de mejorar su recepción presidenta, no sé si le parezca si doy lectura al artículo 24 del reglamento de sesiones del consejo general, respecto a lo que establece en el sentido del engrose y de las modificaciones, solamente para tener la claridad. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: por favor secretario adelante. -----

En el uso de la voz el secretario dio lectura al artículo 24 del reglamento de sesiones del consejo general del IEEPCO. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, bueno sí pido a la consejera Hipólito que por favor aclare su engrose por favor. (la consejera consulta si la logran escuchar y el secretario le confirma que sí) Pido por favor a la consejera Hipólito que aclare su engrose. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: consejera presidenta ¿con qué fundamento me pide aclarar el engrose? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: para integrarlo al acuerdo consejera. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: pues yo tampoco entiendo muy bien, he repetido varias veces el punto, entiendo que lo explicado ya varias veces es una propuesta engrose con los puntos que he manifestado que he redactado y lo importante es que en caso de aprobarse pues sí cambian el sentido de los proyectos aquí reservados porque estamos analizando los proyectos que hemos reservado, entonces no hay criterios a votación, es una propuesta de engrose en estos expedientes y son casos concretos de un año no estoy hablando ni de los de tres, ni de los de dos, ni de los de uno, estoy hablando en una propuesta concreta a partir de documentación, si me permiten puedo compartir pantalla y poner mi gran sábana de Excel en donde es sistematizado todos los datos de todos los municipios y voy a aprovechar bueno no he hecho uso de mi tercera ronda entonces quisiera hacer uso de ella en algún momento. -----

Al parecer existe una confusión sobre una posible intervención de la consejera Zaira Hipólito en tercera ronda. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz solicita el uso de la voz para proponer el orden de la votación. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias, primero si estaría de acuerdo la consejera Zaira Hipólito, mejor pongamos a votación dos propuestas, una que se aprueben los dictámenes, y dos, que no se aprueben y que se haga un engrose con los argumentos que ella ha vertido en la sesión, para que de esa manera podamos ya transitar porque si nos vamos a la cuestión formal como dice el reglamento pues tendríamos primero que decir si se aprueban o no se aprueban, si no se aprueban los dictámenes se devuelven porque no hay motivo de engrose, pero lo que tiene que (inaudible) primero es una es un cambio de sentido en el proyecto, es decir, alguien tiene que proponer que se cambie el sentido del proyecto en lugar de validar que no se validen y ahí si se entra desde luego con el engrose correspondiente con las consideraciones que ha vertido la consejera Zaira, que a mí me parece un camino más rápido en este momento para salir también de empantanamiento en que nos encontramos, gracias presidenta. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa solicita una moción de orden. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: en primer lugar la presidencia no tiene facultades legales para solicitarle a una consejera electoral en una sesión de consejo general que aclare o no algún punto, el reglamento establece preguntas en específica y diferentes mociones al orador por una parte, por la otra, otra moción en el sentido de que las rondas de discusión todavía no están cerradas, por el hecho de que intervenga la presidencia del consejo general no significa que las rondas estén cerradas, si alguna consejera, consejero representación del partido político no ha agotado sus rondas puede hacer el uso de la voz, me parece muy grave que no se le conceda el uso de la voz a la consejera Hipólito López si todavía tiene el derecho de hacer uso de la voz en tercera ronda, es cuánto. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias consejera pero sí solicité quien quería más hacer uso de la voz y nadie solicitó el uso de la voz en tercera ronda. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: me parece que estamos teniendo como bien dice Willy, nos estamos empantanando, pero tiene que ver con la conducción de la sesión, esta es una moción de orden para que podamos revisar que aún no se agota la tercera ronda, la conducción de la sesión en todo caso tendría que ir respetándola no hemos salido del orden del día y lo que procede es que se vote la propuesta de engrose que ha hecho la consejera Zaira, se vote y que proponga lo que tenga que proponer en el marco de sus atribuciones como consejera y ella cuando se consulta a alguien más bueno en ese momento no estaba interviniendo porque está escuchando las otras deliberaciones pero por supuesto que tiene derecho a agotar sus tres rondas, no existe un fundamento legal para impedirle su participación en la tercera ronda, no están cerradas las terceras rondas aunque al final haya participado la consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias consejera, estoy teniendo problemas de conexión, por eso el secretario me está auxiliando, pregunto al secretario ¿tenía a alguien anotado en tercera ronda? -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: presidenta le informó que en este momento, si bien es cierto, estamos ya en la tercera ronda, estas rondas como tal se encuentran agotadas hasta el momento en el que ya nadie habla y se pasa a la votación, no existe como tal un orden de prelación en cuanto al cierre de las mismas, no está contemplado así en el reglamento, por tanto, yo aquí tengo registrado y en el caso de la consejera Hipólito, si bien es cierto, no había pedido la voz antes de usted, no ha agotado su ronda, así como algunas y algunos señores representantes de partido, no así en el caso del resto de las consejerías que según mis anotaciones ya han ellas agotado sus rondas, posterior a ello estoy viendo aquí en pantalla presidenta que en el caso del consejero Almaraz está él también intentando tener una participación, sin embargo, no se ha clarificado cual derivado que usted me está pidiendo que le haga yo este comentario. -----

En tercera ronda la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: muchas gracias consejera, después de esta discusión que por poco termina en el impedimento para el ejercicio del cargo quiero hacerlo manifiesto también, quiero sostener mi propuesta de un engrose que cambia el sentido del proyecto, se ha hecho en esta integración en la que yo he estado, no quiero mencionar cuáles son los acuerdos en los que se ha hecho esto porque son espinosos, pero viene a la memoria de todas ustedes en los acuerdos que hemos aplicado este asunto del engrose, creo que es viable, creo que es posible y conforme lo ha señalado el secretario ejecutivo; ahora

por otro lado, yo lamento mucho hacer señalizaciones directas a consejeras y consejeros pero me veo en la obligación de hacerlo justo en este momento, entonces me parece muy lamentable llegar a esta situación en la que tenga que hacer una propuesta en consejo general porque al interior de la mesa del consejo hay dificultades para hacerlo, entonces hay llamadas a mesas de consejo a la que hay personas en este consejo general que no acuden, que llegan tarde también que no participan, que no proponen, que no sugieren, ha habido intentos de modificación en cómo se ha llevado a las dinámicas de las comisiones particularmente en las que yo presido y eso me parece muy interesante, yo he sido muy cauta y muy reservada, y les traigo una propuesta acabada, terminada, con todos los análisis pertinentes, necesarios, es una propuesta, la pueden votar a favor, la pueden votar en contra, jamás me atrevería a impedir el ejercicio del cargo de alguna persona de este consejo, pero estoy muy muy cansada, entonces no voy a decir nombres en este momento pero es muy lamentable que en este consejo general estemos experimentando este tipo de situación, entonces es una propuesta de engrose, se vota a favor o se vota en contra, cada quien decide pero hagamos porque si hay una llamada a mesa de consejo general yo tengo registro de quienes asisten a las mesas, a qué horas llegan, lo tengo registrado porque es bien importante para quienes ejercemos el cargo saber cuándo podemos vivir violencia, cuando es racismo estructural, cuando es el racismo que nos atraviesa a todas y todos, algunas veces para personas que están ejerciendo el poder al interior, entonces por favor hagamos el engrose, no usemos estos artilugios de artículo tal, artículo tal, artículo tal, votemos, no están a favor adelante, están en contra adelante, están en todo su derecho de hacerlo, pero por favor transitemos y hagamos esto lo más terso posible, entonces de verdad yo hago manifiesto esto en este momento porque es muy grave y es muy lamentable y es vergonzoso que esté sucediendo en una mesa de consejo general, en público, en este momento, gracias. -----

Al parecer existen problemas de conexión con el audio y video lo cual afecta la conexión de la consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: solo para precisar que me gustaría intervenir, pero tengo agotadas mis tres rondas ya no tendría derecho a intervenir nuevamente, pero creo que podemos proceder a la votación sin dejar de lado que hay una propuesta en la mesa que también tendría que votarse. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: secretario entonces solicito que se voten los proyectos en su sentido original y si no se aprueban que se haga el engrose que cambie el sentido por favor. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa solicitó una moción de orden. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias para una moción de orden, no podrían votarse en primer lugar los proyectos originales toda vez que hay propuestas y hay modificación, hay propuestas de modificación, hay propuestas de engrose, el consejero Wilfrido Almaraz hizo propuestas, la consejera Hipólito López hizo propuestas, algunas colegas algunos colegas refirieron acompañar unas y otras en ese sentido conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 22 del reglamento de sesiones de este consejo general, que refiere votaciones generales y en lo particular, se puede hacer esta votación en lo general y en lo particular si así se solicita por parte de algún integrante del consejo, se ha solicitado toda vez que hay propuestas de modificación que se formulan durante el desarrollo de la sesión a diferentes proyectos de acuerdo que deben someterse a votación porque así están planteadas en la mesa, si no hay consenso respecto de las modificaciones propuestas entonces ya se procede a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo o resolución en los términos originalmente planteados, excluyendo los puntos que se reserven para una votación en particular, esto lo dice el reglamento, entonces hago la moción a la presidenta de orden en el sentido que se respete el reglamento de sesiones de este consejo general. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez solicita clarificar su moción. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: yo coincido también con la consejera Carmelita en que debe darse trámite a las mociones pero quien da trámite a las mociones y quien las resuelve es la presidenta, y la presidenta está diciendo bueno que se pongan a votación los proyectos en un sentido o en otro, un sentido de validar y un sentido de no validar, y en el de no validar entiendo yo que va implícita también la argumentación que ha hecho la consejera Zaira del engrose y de sus criterios, entonces esto debe ser así porque el engrose no se vota, el engrose es una consecuencia de la votación de un proyecto, si un proyecto no se aprueba pero el sentido de la mayoría cambia el original entonces debe el secretario hacer el engrose correspondiente en el término que señala el reglamento, entonces yo coincido con Carmelita en el sentido que debe dársele el trámite y me parece que la presidenta está dando el trámite correcto, nada más pediría que nos clarificara el secretario que en la segunda si no se

valida pues va implícito también la argumentación de la consejera Zaira y el engrose posterior correspondiente a cargo de la secretaría, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: es correcto consejero Almaraz, a eso estaba yo haciendo referencia. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: gracias presidenta, quiero hacer una moción de orden porque hay una propuesta, siempre que hay una propuesta se tiene que atender, si esta propuesta no pasa entonces ya debería de considerarse la votación del proyecto en su sentido original, pero hay una propuesta de la consejera Zaira Hipólito que no está siendo tomada en cuenta, gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: si me permiten porque no estamos respetando el reglamento, yo no entiendo cuál es la propuesta de la consejera Zaira pero si incluye modificar el proyecto eso va en cuanto al fondo y tiene que ser motivo de votación de un proyecto modificado, es decir, no podemos en este momento decir que cambiamos el sentido y después voy a ir a votación, lo correcto es entender que la consejera Zaira está diciendo que se modifica el proyecto por la argumentación que está realizando y lo que propone es que en el caso de que los proyectos no se validen se haga el engrose correspondiente por el secretario, yo creo que así debemos entenderlo, no veo otra cuestión, de todas maneras corresponde a la presidencia decidir y al secretario auxiliar en este caso, yo pido que también que nos oriente el secretario como debe ser en este caso la votación, muchas gracias. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: gracias presidenta, yo quisiera hacer referencia ya por eso hace un momento de lectura a lo que establece el artículo 24, en el sentido del numeral 1º que establece que se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión es aprobado con modificaciones o argumentaciones que fortalezcan o cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración, ante ello presidenta en mi interpretación, no quiere decir que sea la correcta, pero yo la expreso, va en el sentido de que eventualmente si las propuestas que hace la consejera Hipólito son aprobadas irían en contra del sentido del proyecto que se pone a la discusión y por tanto procedería según mi entendimiento al cumplimiento del numeral quinto del 24, que establece que es una devolución y que establece que en caso de que el consejo no apruebe un proyecto de acuerdo o resolución, o bien, en caso de rechazar un proyecto de resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador y se considere necesaria la elaboración de uno nuevo para ser presentado de manera posterior, la secretaría con el apoyo de la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable elaborará el acuerdo del consejo en el que constan los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien, sobre los motivos y fundamentos de la decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas en el asunto que corresponda, entonces ante ello yo no sé si estoy en lo correcto, porque además también es una situación que también he de reconocer que no se ha presentado de esta manera, se pondría a consideración las propuestas que hace la consejera Hipólito, una vez que estas propuestas sean aprobadas, en su caso, me estoy adelantando sin conceder que sean aprobadas en su caso, se pondría a consideración el acuerdo, en este caso de resultar contradictoria la propuesta de la consejera Zaira con el sentido del acuerdo lo que tendría que aplicarse, considero yo, sería votar en contra el acuerdo y regresarlo para la devolución respectiva. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: perdón secretario que intervenga, ¿qué es lo que va a someter entonces a consideración, el engrose que propone la consejera? porque el engrose es consecuencia de la no aprobación del dictamen. ----

En el uso de la voz el secretario manifestó: gracias, consejero Almaraz, en el sentido de que la consejera Hipólito está realizando propuestas y estas propuestas, en caso de que fuesen aprobadas, serían contrarias al sentido del acuerdo que se pone a consideración por tanto y como procedimiento se consultaría si se aprueba o no el acuerdo, ahora bien, en caso de que éste no fuese aprobado se devolvería a la secretaría para aplicar lo establecido en el quinto del 24; eso sería lo que yo quería puntualizar. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muchas gracias secretario, a mí me preocupa porque se habla de propuestas, sin embargo, estaríamos cambiando totalmente el orden del día al aprobar criterios como propuestas dentro del cuerpo del proyecto de acuerdo o desde los proyectos de acuerdo; en primera ronda celebré esta iniciativa de la maestra Hipólito y me permití realizarle la pregunta si se trataba de criterios para definir la validez o no de una elección y me comentó que eran únicamente criterios orientadores, luego entonces bajo esta premisa no entendería el sentido de aprobar criterios orientadores dentro de la parte del proyecto de acuerdo como una nueva

propuesta, sino como un engrose, como una argumentación que fortalezca el sentido original, o bien, que cambia el sentido original, en consecuencia estaríamos aprobando un engrose, un argumento, para reforzar un sentido, o bien, otro, pero no creo que sea materia para aprobar en un proyecto de acuerdo, que además de acuerdo al orden del día se trata de la validez de determinadas elecciones ordinarias por sistemas normativos indígenas, sí creo considerando esta moción de orden que solicito, si se trata de engrose no podría someterse a votación, por supuesto que abona y enriquece y no estoy en contra de estos criterios, pero sí en contra de la metodología, que de acuerdo al artículo 24 de nuestro reglamento de sesiones pues no encuadra en esta hipótesis y estaríamos inclusive faltando a los principios de legalidad y certeza en la aprobación de estos proyectos que ya fueron reservados dentro del segundo punto del orden del día, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: nuevamente secretario ya para poner orden, (inaudible) voten los proyectos en su sentido original y si no se aprueban se haga el engrose que cambie el sentido de los proyectos. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: bien presidenta, entonces ¿no se pone a consideración la propuesta que hace la consejera Hipólito, sino después? -----

Al parecer existen problemas técnicos de conexión que no permiten escuchar la intervención de la consejera presidenta. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: yo creo que es correcto, primero que se ponga a votación el acuerdo y si no se aprueba entonces ponga a votación el engrose que somete la consejera de Zaira, es únicamente cuestión temporal, es únicamente cuestión de orden, así de esa manera atendemos también la petición de la consejera en el sentido en que lo ha hecho en esta sesión, gracias. -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López solicita hacerle una pregunta al consejero electoral Wilfrido Almaraz, mismo que la acepta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: consejero Almaraz usted acaba de enunciar que atiendan a mi petición y no en realidad a la libertad del ejercicio de mi cargo ¿es eso? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: no, lo que digo es que es cuestión más de orden para la votación, en la cuestión más sencilla para votar este asunto es que primero votemos el proyecto original, y en caso de no ser aprobado que votemos en un segundo momento el engrose que usted propone con los criterios orientadores y lo demás que trae consigo, en ese caso lo votamos y ya se va a secretaría ejecutiva que es quien hace los engroses y quedamos me parece por satisfechas todas las peticiones que hemos hecho aquí los consejeros, pero si quieren votar el engrose pues adelante no hay ningún problema votarlo primero pero yo sí votaría en contra porque el reglamento dice que el engrose es consecuencia de la no aprobación, gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: para una moción de orden, porque me temo que en cumplimiento de lo que establece el reglamento que ya se ha leído en dos ocasiones y como habitualmente hacemos cuando se presentan propuestas en sesión de consejo general, se someten a consideración primero las propuestas y si son aprobadas las propuestas de engrose se aprueba el proyecto con los engroses, es decir, primero las propuestas y después el proyecto de haber sido aprobado o no el engrose, en ese orden hemos hecho siempre cuando cualquier integrante desarrolla alguna propuesta, se somete a consideración del pleno si la propuesta se aprueba o no y en seguida pasamos en cumplimiento al reglamento del análisis del proyecto, es todo presidenta gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias, secretario solicito un receso para que podamos aclarar este tema de procedimiento. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: presidenta con gusto, solamente le pido que para certeza de la mesa indique por qué tiempo. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: por diez minutos. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, entiendo a lo que se hace referencia respecto de que se vote primero el acuerdo en lo general y posteriormente el engrose, sin embargo, sí quiero dejar claridad que de hacerse así caemos en el punto de devolución, en caso de que no se apruebe un proyecto de acuerdo o resolución o en caso de rechazar un proyecto de POS en realidad, como se dice en el reglamento se haría un nuevo proyecto para ser presentado en una sesión posterior, caeríamos en este supuesto por eso precisamente es que se someten a votación primero las propuestas de modificación de engrose y posteriormente se somete a votación el proyecto engrosado, siempre lo hemos hecho así, me asombra que ahorita se esté tratando de sorprender a este consejo general, a esta mesa

queriendo hacernos incurrir en un supuesto diferente que impediría que la consejera electoral Zaira Hipólito someta a votación o se someta a votación la propuesta de la consejera Hipólito López lo cual considero constituye un impedimento al ejercicio del cargo que ha sido reiterado y que incluso constituye violencia institucional. -----

La consejera presidenta declara un receso por diez minutos. -----

SE DECLARA RECESO. -----

SE REANUDA LA SESIÓN. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: buenas tardes ha concluido el receso al que fuimos convocados por favor secretario continúe con la sesión. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con todo gusto consejera presidenta, esta secretaría le informa que se encuentran presentes la totalidad de consejeras y consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos que originalmente se encontraban conectadas, salvo la del partido Verde Ecologista de México y hago la mención de que se encuentran presentes los señores **representantes del partido de la Revolución Democrática, así como el partido Unidad Popular** quienes han estado en este momento ya incorporándose a la sesión, por lo tanto me permito declarar la existencia del cuórum legal. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: muchas gracias consejera presidenta, en términos de moción pues estoy poniendo a la consideración de este consejo general una propuesta de modificación con engrose que modifica el sentido de los tres acuerdos puestos a nuestra consideración. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias consejera, secretario someta a votación la moción de la consejera Zaira por favor. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, he de informarles a ustedes que la consejera Zaira Alhelí Hipólito López, consejera electoral y presidenta de la comisión de sistemas normativos indígenas, ha solicitado la reserva de tres acuerdos el 62 de San Francisco Cajonos,, 66 de San Pedro Yolox y 67 de Santiago Lalopa, a efecto de proponer una modificación a los mismos, donde ella pide integrar las siguientes propuestas: se trata de criterios orientadores para integraciones municipales más cercanas a lograr la paridad como mecanismo de progresividad, el cual consiste en considerar aspectos importantes como son los siguientes; uno, aquellos municipios en los que por numeralia se encuentren en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas y llegar a la paridad; segundo, aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio, lo cual refleja el liderazgo de las mujeres al interior de los municipios; tercero aquellos municipios que por el número de su integración mayor o igual a siete en los cargos propietarios se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas, tomando como línea base el año 2019, el avance gradual observado en 2020 y en el año 2021; cuarto, como medida adicional a aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estas serán consideradas en la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en una integración posterior y; quinta, de la misma forma para el caso de los municipios en donde se cuenten con la información de mujeres que integren otros cargos de escalafón en sus sistemas normativos, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios y suplentes en una integración posterior, por tanto, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse la integración y la modificación de estos puntos a los acuerdos que he dado cuenta, las personas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano) muchas gracias. Consejera presidenta en ese sentido le informo que las propuestas de modificación y engrose que hace la consejera Hipólito López han sido aprobadas por unanimidad de votos; en este sentido consejera presidenta si usted lo autoriza pongo a consideración los proyectos de acuerdo IEEPCO-CG-SIN-62, 66 y 67 todos del año 2021, en donde por razones obvias se estaría proponiendo que se declaren como no válidas las elecciones en estas localidades. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretario. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con gusto presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulte si es de aprobarse los proyectos de acuerdos ya referidos con la modificación respectiva y el sentido del proyecto también modificado, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto; ¿consejero Almaraz? votaría en contra porque me parece en lo personal que debería decretarse invalidez parcial y no total gracias; ¿consejera Enríquez? Con los proyectos modificados secretario; ¿consejera Sibaja? en los mismos términos que le consejera Enríquez; ¿consejero Carrasco? A favor del proyecto; ¿consejera Hernández? A favor;

¿consejera Hipólito? Lhen gich (habla en lengua indígena); ¿consejera presidenta Sánchez? A favor. Consejera presidenta esta secretaría le informa que los proyectos de acuerdos 62, 66 y 67, como ya fueron referidos han sido aprobados por mayoría de seis votos, y para el caso del consejero Almaraz el vota en contra por considerar que debería darse una invalidez parcial y no total de estos proyectos, por tanto, solamente para claridad y para garantizar el principio de certeza, también para las comunidades, importante decir que estas elecciones no han sido aprobadas. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-62/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio; no obstante, no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- X. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca.
- XI. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/68/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Cajonos para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- XII. Fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070614, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de septiembre del año en curso, el presidente municipal de San Francisco Cajonos, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- XIII. Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2102/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se

convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Cajonos, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

XIV. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071741, recibido en este Instituto el 08 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

25. Original de escrito signado por el Presidente Municipal, por el cual informa a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
26. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 03 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
27. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
28. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 03 de noviembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

16. Pase de lista.
17. Instalación legal de la asamblea.
18. Lectura del Acta de Asamblea anterior.
19. Elección de la autoridad municipal 2022.
20. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- i)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de noviembre de 2021, en el municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) Normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No se realiza Asamblea o actos previos a la elección.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. Los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea de elección de concejales;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas y candidatos a Presidente y Síndico Municipal, son presentados mediante ternas; los restantes concejales por escalafón. La ciudadanía emite su voto de manera nominal;
- VI. Asisten a la Asamblea de elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y como consta del escrito que obra en el expediente respectivo, el presidente municipal giró instrucciones al Mayor de Vara en turno, para que diera aviso mediante los topiles, quienes recorrieron casa por casa a dar aviso de la celebración de la Asamblea, asimismo, el 03 de noviembre se tocaron las campanas como recordatorio para que mujeres y hombres asistieran a dicho acto; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se instaló la Asamblea con la presencia **170 asambleístas, como consta en el Acta de la Asamblea; no obstante, y de una**

⁶ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

revisión a las listas de asistencia presentadas, se puede advertir que a dicha Asamblea asistieron 169 personas, de los cuales 82 fueron hombres y 87 mujeres.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Cajonos durante el periodo de 01 enero al 31 de diciembre de 2022; iniciando con la lectura a la lista de ciudadanos que por escalafón de cargos les corresponde desempeñar los cargos, para la presidencia y sindicatura, la Asamblea determinó nombrarlos mediante ternas y las demás regidurías de forma directa; obteniéndose el siguiente resultado:

Cargo	Nombres	Votos
Presidencia municipal	Gustavo Hernández Hernández	98
	Raimundo Vásquez Mata	52
	Joel Cruz Palacios	20
Sindicatura municipal	Apolinar Robles Robles	82
	Fernando Hernández Mata	74
	Heriberto Zaragoza Inés	14

De acuerdo al escalafón de cargos	
Regiduría de Hacienda	Oscar Mata Marín
Regiduría de Salud	Taurino Ramírez Rosario
Regiduría de Obras	Platón Cruz Palacios
Regiduría de Educación	Leobardo Luna Martínez
Regiduría de Equidad y Género	María del Carmen de Anda Reynosa
Suplencia de la Regiduría de Hacienda	Francisco Robles Rodríguez

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, y conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	RAIMUNDO VÁSQUEZ MATA
SINDICATURA MUNICIPAL	APOLINAR ROBLES ROBLES	FERNANDO HERNÁNDEZ MATA
REGIDURÍA DE HACIENDA	OSCAR MATA MARÍN	FRANCISCO ROBLES RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	TAURINO RAMÍREZ ROSARIO	--
REGIDURÍA DE OBRAS	PLATÓN CRUZ PALACIOS	--
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LEOBARDO LUNA MARTÍNEZ	--
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARÍA DEL CARMEN DE ANDA REYNOSA	--

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Ha sido criterio de Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, cumpla con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En ese sentido, pensar en la paridad en sistemas normativos indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una

apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en sistemas normativos indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus SNI, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

En el caso que nos ocupa el Consejo General advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles en materia de Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Asimismo, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, tuvo una participación de 87 mujeres en la asamblea electiva y resultó electa la ciudadana **María del Carmen de Anda Rosario**, en la Regiduría de Equidad y Género; es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **uno será ocupado por mujer**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 89 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Francisco Cajonos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 87 mujeres y resultó electa 1 mujer para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	177	169
MUJERES PARTICIPANTES	89	87
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	1	1

En ese orden de ideas, se advierte que en la asamblea electiva de San Francisco Cajonos fue electa únicamente una mujer para integrar el ayuntamiento que se compone de 7 cargos propietarios, situación similar a la asamblea del año anterior, es decir, no se advierte progresividad en la integración de mujeres en el cabildo, en el mismo sentido, al tratarse de una sola mujer en 7 cargos propietarios, encuadra en el supuesto de una mayor brecha entre los sexos entre las personas que integran la autoridad municipal.

En consecuencia, se declara como jurídicamente no válida la elección de San Francisco Cajonos y se vincula a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen a mujeres y hombres el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se alcance la paridad, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, garantizando a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara jurídicamente no válida la elección de concejalías al ayuntamiento de San Francisco Cajonos en términos de lo dispuesto en el inciso **d)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **d)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos a hombres y mujeres, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-66/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yolox, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio; no obstante, no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Yolox, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/80/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Yolox informar por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2107/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Yolox, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071746, recibido en este Instituto el 08 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Yolox remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
 1. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad electoral, el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 2. Original del Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 03 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
 5. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa respecto de la integración del Ayuntamiento para el periodo 2022.

De dicha documentación se desprende que el 03 de noviembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Participación de la mujer en el presente proceso electoral.
6. Elección de los concejales que fungirán para el año 2021 (sic).
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁷.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de noviembre de 2021, en el municipio de San Pedro Yolox, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) Normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos Asambleas bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la realiza el cuerpo de senado, cuerpo de caracterizados y comuneros en general;
- II. En la Asamblea previa participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados; y

⁷ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Esta Asamblea tiene como finalidad elegir a ciudadanos o ciudadanas que pueden ser electos como concejales de acuerdo al sistema de escalafón.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el cuerpo de senado (ancianos que ya han terminado todos sus cargos) puede emitir la convocatoria;
- II. La convocatoria la difunden los topiles mediante un recorrido en la población para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la cabecera municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas o candidatos se presentan mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VII. Asisten a la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y las que viven fuera de la comunidad; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente se advierte que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía a través de los topiles quienes acudieron casa por casa avisando del día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección, tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **211 asambleístas, de los cuales 137 fueron hombres y 74 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto sexto del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Yolox durante el periodo de 01 enero al 31 de diciembre de 2022; la Asamblea General Comunitaria aprobó con base a sus usos y costumbres que las y los candidatos se designen de manera directa y por escalafón, emitiendo su voto a través de mano alzada, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

Cargos	Propietarios/a	Votos	Suplentes	Votos
Presidencia municipal	Jaime López Hernández	208	Oscar Bautista Cuevas	201
Sindicatura municipal	Eusebio García Hernández	205	Israel Bautista Santiago	202
Regiduría de Hacienda	Víctor López Hernández	210	Hipólito López López	199
Regidurías de Obras	Javier Hernández García	208	Maurilio Narcizo Pérez	196
Regiduría de Salud	Bernardo García López	201	Lucio Aragón Santiago	195
Regiduría de Educación	Floriberto Bautista Cuevas	206	Wilfrido López Hernández	202
Regiduría de Ecología	Maricela Hernández Bautista	205	María Ysabel Santiago López	201

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, y conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAIME LÓPEZ HERNÁNDEZ	OSCAR BAUTISTA CUEVAS
SINDICATURA MUNICIPAL	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	ISRAEL BAUTISTA SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍCTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	HIPÓLITO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA	MAURILIO NARCIZO PÉREZ
REGIDURÍA DE SALUD	BERNARDO GARCÍA LÓPEZ	LUCIO ARAGÓN SANTIAGO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORIBERTO BAUTISTA CUEVAS	WILFRIDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARICELA HERNÁNDEZ BAUTISTA	MARÍA YSABEL SANTIAGO LÓPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se

estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En ese sentido, pensar en la paridad en sistemas normativos indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en sistemas normativos indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus SNI, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

En el caso que nos ocupa el Consejo General advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Asimismo, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 74 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Maricela Hernández Bautista, y María Ysabel Santiago López**, en la Regiduría de Ecología, propietaria y suplente, respectivamente; es decir, de **catorce cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 121 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Pedro Yolox durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 74 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	202	211
MUJERES PARTICIPANTES	121	77
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	2	2

En ese orden de ideas, se advierte que en la asamblea electiva de San Pedro Yolox fue electa únicamente una mujer para integrar el ayuntamiento que se compone de 7 cargos propietarios, situación similar a la asamblea del año anterior, es decir, no se advierte progresividad en la integración de mujeres en el cabildo, en el mismo sentido, al tratarse de una sola mujer en 7 cargos propietarios,

encuadra en el supuesto de una mayor brecha entre los sexo entre las personas que integran la autoridad municipal.

En consecuencia, se declara como jurídicamente no válida la elección de San Pedro Yolox y se vincula a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen a mujeres y hombres el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, garantizando a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara jurídicamente no válida la elección de concejales al ayuntamiento de San Pedro Yolox en términos de lo dispuesto en el inciso **d)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **d)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos a hombres y mujeres, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-67/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 31 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme

al Sistema Normativo del Municipio; no obstante no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- V. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca.
- VI. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/86/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
- Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- VII. Asamblea de elección.** El 11 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales que fungirán en el Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa durante los periodos 2020, 2021 y 2022, a excepción de la Regiduría de Equidad de Género en la que únicamente se eligió a una persona para el periodo 2020; pues conforme al sistema normativo del municipio, se eligen a las personas que conformarán el referido ayuntamiento en los 3 siguientes periodos de gobierno y cada año se realiza una Asamblea General para ratificar o no, los cargos.
- VIII. Acuerdo de calificación.** El 9 de octubre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de mayo de 2019, y solo se expidió la constancia de validez para los concejales y concejala que integrarían el Ayuntamiento durante el periodo 2020.
- IX. Documentación de la elección.** Mediante oficio SL/PM/386/21, recibido en este Instituto el 03 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la Asamblea General comunitaria de elección de la Regiduría de Equidad de Género; consistente en:
6. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 31 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 7. Copia certificada de escrito de renuncia de la persona que resultó electa en la regiduría de salud para el periodo 2022.
 8. Copia simple de los documentos de identificación de la persona que resultó electa en la Regiduría de Equidad de Género; y original de la constancia de origen y vecindad.

- X. Audiencia de ratificación de escrito de renuncia.** El 04 de noviembre del actual, se llevó a cabo audiencia con la comparecencia del ciudadano electo en la Regiduría de Salud que fungiría para el periodo 2022, a efecto de llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia remitida a este Instituto. Dicha ratificación se llevó a cabo mediante plataforma de videoconferencia, en virtud de que el ciudadano se encuentra fuera de la entidad.

De dicha documentación se desprende que el 31 de octubre del año en curso, se celebró la elección de la persona que ocupará la Regiduría de Equidad de Género y ratificación de las concejalías que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

9. Pase de lista.
10. Declaratoria del quórum.
11. Instalación legal de la asamblea.
12. Lectura y aprobación del orden del día.
13. Lectura y aprobación del Acta anterior.
14. Elección de la Regidora de Equidad de Género
15. Elección del Regidor de Salud
16. Ratificación de los concejales del ejercicio 2022.
17. Asuntos generales.
18. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁸.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 31 de octubre de 2021, en el municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) Normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan ningún acto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, misma que se da a conocer mediante un recorrido que hacen los topiles en el municipio;
- II. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la cabecera municipal y personas vecindadas;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- IV. La asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal y es presidida por la Autoridad municipal;
- V. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada o pronunciando el nombre del candidato de su preferencia;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Consideraciones previas.

De la documentación presentada por las autoridades municipales de Santiago Lalopa, se desprende que la persona electa en la elección ordinaria 2019, para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Salud para el periodo 2022, presentó su renuncia por motivos personales.

En ese sentido, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, la Asamblea elige cada tres años a sus autoridades municipales; es decir, eligen tres cabildos, cada

⁸ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

uno funge por un periodo de un año, y para el caso que nos ocupa, quien renunció al cargo es la persona electa en la Regiduría de Salud para el periodo 2022, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existe persona calificada por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley.

En consecuencia, al no existir persona calificada por este Consejo General por el cual se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una persona distinta que integrara debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Por otro lado, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la Regiduría de Salud de renunciar al cargo.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las concejalías que fungirán en el año 2022, fueron electos en dos momentos distintos. En la Asamblea General celebrada el 11 de mayo de 2019, se nombró al presidente municipal, síndico y cuatro regidores más, y se reservó únicamente la persona que ocuparía la Regiduría de Equidad de Género fue electa en la Asamblea del 31 de octubre del presente año.

En la asamblea de 11 de mayo de 2019, resultaron electas las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que fungirán en los años 2020, 2021 y 2022 en el Ayuntamiento Municipal de Santiago Lalopa, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2019 [referido en el apartado IV de los antecedentes del presente acuerdo] por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de dichos cargos, conforme a la siguiente información:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
NOMBRE	CARGO	AÑO
HUGO ENRIQUE CRUZ SANTIAGO	PROPIETARIO	2020
FLORENTINO MARTÍNEZ VELÁSICO	SUPLENTE	2021
HERMENEGILDO PÉREZ MARTÍNEZ	SUSTITUTO	2022

SINDICATURA MUNICIPAL		
NOMBRE	CARGO	AÑO
FELIX DIEGO FLORES	PROPIETARIO	2020
DIEGO HERNÁNDEZ VÁLDEZ	SUPLENTE	2021
ANTONIO MONROY PÉREZ CRUZ	SUSTITUTO	2022

REGIDURÍAS		
PERIODOS	CARGO	NOMBRE
2020	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO ZAVALA BAUTISTA
	REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO DIEGO VELÁSICO
	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JONATAN PÉREZ CRUZ
	REGIDURÍA DE SALUD	FEDERICO AMBROCIO HERNÁNDEZ
	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	GRACIELA ZAVALA MARTÍNEZ
2021	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRUZ MANZANO ZAVALA
	REGIDURÍA DE OBRAS	GUSTAVO MARTÍNEZ VALDESPINO
	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CELEDONIO CASTELLANOS CRUZ
	REGIDURÍA DE SALUD	MELESIO BAUTISTA MARTÍNEZ
2022	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

	REGIDURÍA DE OBRAS	ISAÍAS ALBINO BAUTISTA VALDEZ
	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ISRAEL DIEGO LORENZO
	REGIDURÍA DE SALUD	SILVESTRE BAUTISTA ANDRES

En el análisis de los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 31 de octubre de 2021, se advierte que a la Asamblea general comunitaria se convocó conforme a su sistema normativo, es decir, a través de los topiles quienes acudieron a los domicilios de las y los ciudadanos mayores de edad avisando de la fecha, hora y lugar de la Asamblea de Elección, como consta en la documentación que obra en el expediente respectivo.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **182 asambleístas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al Acta de la Asamblea, se desprende que hubo una participación de 183 personas, de los cuales 94 fueron hombres y 89 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, el presidente municipal expone a la ciudadanía que a fin de garantizar el derecho a votar y el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género, era necesaria la participación de la mujer para ocupar el cargo de la regiduría de género; por lo que se propuso a cinco ciudadanas, y la votación se llevó a cabo de manera ordenada y en forma de lista, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRE	VOTOS
Filadelfia Velásco Yescas	45
Esperanza Ambrosio Bautista	42
Teófila Yescas Hernández	30
Celia Yllescas Valdespino	42
Elia Zavala Gómez	23
Total	182

Además, conforme a las razones expuestas en las consideraciones previas, se advierte que la persona electa para fungir en el 2022, en la Regiduría de Salud renunció al cargo por razones personales; en tal sentido, el presidente municipal informó a las y los asambleístas, que el ciudadano electo en el cargo antes referido presentó un oficio ante la autoridad municipal en donde expresaba que al no residir en Santiago Lalopa, ya que se encuentra radicado en la Ciudad de México, no podía asumir el cargo de la Regiduría de Salud por el que fue electo por la Asamblea en el 2019; por lo que, en su lugar propuso al ciudadano **Mateo Bautista Andrés**, dicho lo anterior, el presidente municipal somete a votación la propuesta presentada, la cual fue aceptada de manera unánime por las y los asambleísta.

Bajo esa tesitura, y conforme a lo establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-163/2018 por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, se advierte que a partir del año 2015, las mujeres empezaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar; sin embargo, fue hasta el año 2016 que por primera vez fue electa una mujer como propietaria de la Regiduría de salud, cabe señalar que en ese entonces el cabildo se integraba de 6 cargos propietarios.

En tal sentido, y de la revisión de los procesos de elección ordinarias del municipio correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 se deduce que la participación política de las mujeres en el municipio es un derecho adquirido que va aumentando de forma considerable, tal y como se puede apreciar a continuación:

PERIODO	TOTAL DE CARGOS ELECTOS	CARGOS PROPIETARIOS OCUPADOS POR MUJERES	CARGOS SUPLENTE OCUPADOS POR MUJERES	NUMERO DE MUJERES QUE HAN PARTICIPADO EN EL PROCESO ELECTIVO
2019	7	1	0	56
2020	7	1	0	16
2021	7	1	0	89

Respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular**, es por ello que esta autoridad advierte que durante la Asamblea electiva del presente año, se vulneró el principio de progresividad de los derechos en perjuicio de la efectiva participación de las mujeres en el ámbito político-electoral del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca.

Al respecto, resulta pertinente señalar el marco normativo que regula el derecho de las mujeres a ser votadas, así como precisar el principio de progresividad.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal, y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la asamblea general comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres,

tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rijan. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Por otra parte, el **principio de progresividad** consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, mientras que, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos.

Este principio es reconocido tanto en el derecho interno como en el ámbito internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho siempre debe ser con el fin de otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades de llevar a cabo acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

En tales condiciones, no es dable que las autoridades interpreten o realicen actividades en detrimento de los derechos de las personas, pues esto provocaría que los derechos en lugar de ser progresivos se manifiesten como una regresión. Por ello, el principio de progresividad se relaciona con la teoría de los derechos adquiridos, porque la interpretación de los derechos no puede ser en el sentido de disminuir el derecho fundamental de alguien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada de rubro **DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO** sostiene que los derechos adquiridos son las ventajas o bienes jurídicos o materiales que es poseedor un titular de derechos, y que figuran en su patrimonio y que no pueden ser desconocidos por el hecho de un tercero o por la ley. Es decir, los derechos adquiridos garantizan la permanencia de una situación jurídica ante posibles amenazas reales que pretendan su destrucción o incluso su disminución. De tal forma que cuando un derecho es adquirido, de ninguna manera es posible que éste actúe en detrimento o se deteriore, pues al ocurrir esta situación nos encontraríamos ante una interpretación o aplicación regresiva de una norma, lo cual sería contrario al principio de progresividad, que ordena que en cuestión de derechos se debe avanzar en la protección de estos

Lo anterior coincide con la razón esencial contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo, tal criterio se encuentra recogido en la **jurisprudencia 28/2015** de rubro: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**".

Por lo tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente señalado, es exigencia del Estado Mexicano a todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, incrementen el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, al mismo tiempo que, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada uno de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

g) De los derechos fundamentales. Ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En ese sentido, se advierte que, pensar en la paridad en sistemas normativos indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural debida de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en sistemas normativos indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

6. Aquellos municipios en los que por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
7. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
8. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
9. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
10. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus SNI, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

En el caso que nos ocupa el Consejo General advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 16 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Santiago Lalopa, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 89 mujeres y resultó electa 1 mujer para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	73	182
MUJERES PARTICIPANTES	16	89
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	1	1

En ese orden de ideas, se advierte que en la asamblea electiva de Santiago Lalopa fue electa únicamente una mujer para integrar el ayuntamiento que se compone de 7 cargos, situación similar a la asamblea del año anterior. Por otro lado, esta asamblea en particular registró una renuncia, por lo que, en una misma asamblea se eligieron a dos personas para ocupar los dos espacios disponibles, no obstante, la asamblea, sabedora de la normativa en materia de paridad, no consideró postular y/o elegir a mujeres para ocupar ambos cargos, por lo que no se advierte progresividad en la integración de mujeres en el cabildo, en el mismo sentido, al tratarse de una sola mujer en 7 cargos propietarios, encuadra en el supuesto de una mayor brecha entre los sexos entre las personas que integran la autoridad municipal.

En consecuencia, se declara como jurídicamente no válida la elección de Santiago Lalopa y se vincula a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades,

garanticen a mujeres y hombres el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, garantizando a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara jurídicamente no válida la elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Lalopa en términos de lo dispuesto en el inciso **d)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **d)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos a hombres y mujeres, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, continúe con el orden del día. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: consejera presidenta le informo que se agotaron los puntos enlistados en el orden del día. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretario, señoras y señores consejeras y consejeros y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos en el orden del día, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos, del día de hoy miércoles ocho de diciembre de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos ustedes muy buenas tardes. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno siendo las catorce horas con veinticuatro minutos, constando de setenta y ocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA